

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

Pocollay, 04 julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 03 de julio de 2019. Donde se trató: Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, es un Órgano de Gobierno Local, que tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, en los asuntos de su competencia, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que se encuentra plasmado en el Artículo II Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. El cual a su vez dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 3) del artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala: "Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecido en la presente Ley".

Que, el numeral 239.1) del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos" y el numeral 247.2) del artículo 247° de la misma norma glosada, señala: Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador".

Que, se requiere reglamentar de manera integral las Sanciones Administrativas, que sean de aplicación práctica y acorde a la realidad del distrito, a fin de hacer efectiva las medidas correctivas y de cumplimiento a las normas municipales, que tendrá como objetivo garantizar al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales, que está orientado dentro de un contexto de difusión y persuasión al administrado, por lo que es necesario la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

Que, en tal sentido, en razón de la reciente normativa que regula los preceptos administrativos innovadores, se hace necesario la emisión de una norma que regule el procedimiento sancionador en el distrito de Pocollay para el cual la Unidad de Fiscalización y Control Municipal presenta una propuesta del proyecto del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, que tiene por objeto reglamentar las acciones de fiscalización y control así como la imposición de sanciones administrativas y medidas correctivas dentro de la circunscripción del distrito de Pocollay.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su artículo 9° establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre los cuales: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el artículo 40°, prescribe que las ordenanzas municipales, en la materia de su



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa(...).

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
POCOLLAY**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY, el mismo que consta de Cuarenta y Tres (43) artículos y seis (6) disposiciones complementarias finales, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY, mediante el cual se tipifican las infracciones administrativas de competencia municipal, estableciéndose las respectivas sanciones, rango, factores aplicables a la UIT y medidas complementarias, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General e Imagen la publicación de la presente Ordenanza en el Diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Tacna, así como la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza serán mediante Decreto de Alcaldía.

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE



ANEXO -A
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010- 2019 - MDP - T

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES– CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones(CUIS)en la jurisdicción del Distrito de Pocollay, para las acciones de fiscalización y control así como la imposición de sanciones administrativas que se encuentren establecidas en la presente Ordenanza. Esta Ordenanza contiene las disposiciones y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, y otras normas conexas.

ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIOS.

La Potestad Sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los Principios establecidos en el Título Preliminar y en el Capítulo III del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

ARTÍCULO 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES.

- a) **LA GERENCIA MUNICIPAL:** Es el órgano de mayor jerarquía administrativa de la Municipalidad Distrital de Pocollay que supervisa las acciones de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal, se pronuncia en segunda instancia respecto al recurso impugnatorio de apelación en contra la Resolución de Sanción Administrativa que contiene la infracción administrativa previstos en el presente régimen; asimismo resuelve la solicitud de prescripción. Ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- b) **LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL:** Es el órgano de apoyo encargado de realizar la actividad administrativa fiscalizadora. Emite las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados y cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente. Asimismo, es la autoridad encargada de ejecutar la fase sancionadora, realizando las actuaciones complementarias de investigación si las considera necesariamente indispensables para resolver el procedimiento y finalmente dispone la sanción o la decisión de archivar el procedimiento administrativo sancionador, conforme sus atribuciones. Emite la Resolución de Sanción Administrativa en primera instancia, también resuelve los recursos de reconsideración presentados por los administrados infractores. Es la encargada de realizar la cobranza ordinaria de la multa una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa.
- c) **EL EQUIPO FUNCIONAL DE CONTROL OPERATIVO Y LICENCIAS.-** Es el área y autoridad administrativa de apoyo conformado por los Inspectores Municipales, encargado de conducir la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de realizar la investigación, averiguación, inspección, recolección de las pruebas, examen de los hechos, la calificación de las infracciones y la consecuente propuesta de sanción cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), así como



ANEXO -A ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

es el encargado de evaluar los descargos y culmina la etapa instructora elaborando el informe final de instrucción, para su posterior remisión a la jefatura de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal.

Es el encargado de adoptar medidas de carácter provisional (MEDIDAS CAUTELARES) que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer con sujeción al artículo 157º del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- d) **EL INSPECTOR MUNICIPAL.-** Es el personal que pertenece al Equipo Funcional de Control Operativo y Licencias, encargado de velar por el fiel cumplimiento por parte de los administrados, del presente marco normativo y disposiciones emitidas por la municipalidad en materia fiscalizadora. Para tales efectos portarán una credencial de identificación emitida por el área competente y autorizada por Alcaldía. El cuerpo de Inspectores Municipales para realizar el trabajo de campo (labores de fiscalización) que debe estar conformado como mínimo por dos inspectores debidamente capacitados, calificados, designados y acreditados; los mismos que deberán estar encabezados y dirigidos por el Jefe del Equipo Funcional de Control Operativo y Licencias, el cual debe tener experiencia y conocimiento en el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- e) **EL EQUIPO FUNCIONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL.-** Es el Área encargada de participar y apoyar en la ejecución y sostenimiento de clausuras de establecimientos comerciales que no cumplan con las disposiciones municipales vigentes, condiciones mínimas de seguridad de defensa civil, normas higiénicas sanitarias o que desarrollen actividades prohibidas legalmente; participar y apoyar en la ejecución y sostenimiento de paralizaciones de obra, requeridas por las áreas competentes; apoyar en las acciones de erradicación y apoyo en la reubicación del comercio ambulatorio y retener productos comercializados en la vía pública sin autorización, disponiendo su internamiento en el Depósito Municipal, con el levantamiento del Acta respectivo en coordinación y aprobación de la jefatura de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal, y cuando el caso lo amerite con la Unidad de Ejecución Coactiva.
- f) **LA UNIDAD DE EJECUTORIA COACTIVA.-** Es la encargada de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones consentidas o firmes emitidas en instancia administrativa. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares, en el marco del T.U.O. del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus normas modificatorias y Decreto Supremo N° 069-2003-EF "Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva".

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrearán responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

ARTÍCULO 5º.- APOYO DE LAS OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Todas las Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas, Unidades y Áreas orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Pocollay, en especial la Policía Municipal y el Área de Seguridad Ciudadana están facultadas y obligadas de brindar apoyo técnico y logístico a la Unidad de Fiscalización y Control Municipal, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente régimen.



ANEXO -A

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

La Unidad de Fiscalización y Control Municipal en los casos necesarios solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de sus funciones y las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas conexas. Asimismo, según sea el caso, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, la Municipalidad Provincial de Tacna, OEFA, INDECOPI y otras instituciones, efectúen las verificaciones in situ a efectos de corroborar la comisión u omisión de alguna infracción municipal.

ARTÍCULO 6º.-OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES.

La Unidad de Fiscalización y Control Municipal, considera que existen indicios de la comisión omisiva o activa de alguna infracción administrativa sancionable que fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Del mismo modo cuando detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicarlo a la Procuraduría Pública Municipal para que tome las acciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

Respecto a algún vacío legal que se pueda advertirse en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en el T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y otras normas conexas que resulten aplicables.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 8º.- DEFINICIÓN INFRACCIÓN.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/u otras limitaciones, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

ARTÍCULO 9º.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Sanción Administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Las Disposiciones Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, sin perjuicio de las acciones judiciales que se pudieran iniciarse por la responsabilidad civil o penal.

La sanción administrativa a aplicar será la consignada en la resolución de sanción.

ARTÍCULO 10º.-RESPONSABLE SOLIDARIO.

Son responsables solidarios ante la Municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia





ANEXO - A ORDENANZA MUNICIPAL

N° 010- 2019 - MDP - T

asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

CAPÍTULO II DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 11°.-MEDIDAS CORRECTIVAS.

Son aquellas disposiciones que tiene una finalidad correctiva o restitutiva a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo que constituye peligro, riesgo, efectos dañinos a la seguridad, salud o a la tranquilidad del vecindario.

La Unidad de Fiscalización y Control Municipal dispondrá la aplicación de las medidas correctivas que permitan establecer las cosas o situaciones alteradas por una conducta antijurídica a su estado anterior, conforme lo propuesto por el Equipo Funcional de Control Operativo y Licencias. Este órgano de apoyo podrá ordenar que la aplicación de las medidas correctivas, se adopte antes del inicio del procedimiento sancionador o dentro del procedimiento sancionador, mediante decisión motivada que sustente en la propia resolución para el cual puede aplicarse el artículo 12° del presente Reglamento en lo que corresponda razonable y proporcionalmente. En este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada, siendo que estas podrán ser levantadas o modificadas durante el procedimiento sancionador de oficio a instancia de parte según las circunstancias sobrevenidas.

ARTÍCULO 12°.-RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Resolución de sanción estará compuesta por la multa administrativa y por la medida complementaria cuando corresponda.

12.1.-MULTA.

La multa es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero; que se aplicara de acuerdo al criterio de la clasificación de infracciones y el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.

Excepcionalmente, las sanciones impuestas por obras civiles de edificación y similares, estarán determinadas en función a un porcentaje (%) del valor de la obra ejecutada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29090 y sus modificatorias.

La Autoridad Municipal no considerará como infracción la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar de manera sucesiva por la misma falta y por sumas mayores a las establecidas en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias de la Municipalidad Distrital de Pocollay. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones pendientes a impedir la reiteración en la comisión de conducta infractora.

12.2.-MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Las medidas complementarias son acciones no pecuniarias orientadas a restituir el orden social originalmente alterado por la conducta antijurídica, busca impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias se aplican conjuntamente con la multa que corresponda de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones. La medida complementaria por su propia naturaleza podrá ejecutarse inmediatamente a fin de evitar que se siga prolongando en el tiempo el comportamiento infractor.

Son medidas complementarias las siguientes:

12.2.1 CLAUSURA TEMPORAL O CLAUSURA DEFINITIVA.





ANEXO -A ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

Consiste en prohibir el uso temporal o definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, cuando en ellos realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedades colindantes o infrinjan las normas de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

La original del acta según la medida adoptada será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble, con la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la relación que guarda con el infractor, quedando el otro original en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal. La Clausura Temporal se dispone por un plazo determinado y que estará vigente hasta que el infractor regularice los motivos que dieron origen a la clausura en mención. La Clausura Definitiva, se adoptará cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumplimiento de disposiciones municipales. Transcurrido el tiempo de clausura que se determine y acreditando la subsanación de los motivos que generaron la clausura, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal autorizará la apertura del local.

En la ejecución de la sanción se empleara cualquier medio de acción, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, entre otros medios necesarios.

Como medida excepcional, se dispondrá el tapeado de puertas y/o soldado de puertas y ventanas, colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral, orden público, contaminación del medio ambiente o de aquellos establecimientos que sean reabiertos estando clausurados.

12.2.2.- SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISOS.- Sanción que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales, aplicada por el incumplimiento no grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en aquella, o que surjan de la propia naturaleza de esta, y que pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole,
- b) Para la realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo.
- c) Para realización de una actividad humana, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.
- d) Para la demolición o construcción de edificaciones, conforme a las reglas contenidas en la Ley Nº 29090; que por su naturaleza es materia de subsanación por el infractor en el periodo o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Esta sanción tiene como efecto directo durante el período de suspensión de la autorización, licencia o permiso:

- a) La prohibición de realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo; o,
- b) La prohibición del funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole, La prohibición de la realización de actos de demolición, construcción y/o edificación.





ANEXO - A ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

c) La prohibición de la realización de actividad humana, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.

12.2.3.- SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN LA VÍA PÚBLICA.- Sanción que consiste en suspender la autorización para ejercer comercio o servicios en la vía pública, por desarrollar actividades distintas a las autorizadas, se evidencie el incumplimiento de normas de la materia, se atente contra el orden, la salud y seguridad pública, la moral o las buenas costumbres.

12.2.4.- RETIRO O REMOCIÓN DE VEHÍCULO.- Consiste en internar, temporalmente, en un depósito autorizado, los vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares, que se encuentren estacionados o en estado de abandono en la vía pública, en espacios públicos como jardines, áreas verdes, parques veredas o similares del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos.

Para efecto de la aplicación de la presente medida la Unidad de Fiscalización y Control Municipal deberá seguir el procedimiento establecido conforme a la normativa pertinente y vigente que prohíbe dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública.

12.2.5.- DECOMISO.- La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso cuando:

- Los artículos de consumo y/o uso humano se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición;
- Los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública;
- Todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público y que su circulación esté prohibida.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición, atenten contra la salud pública y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto el Equipo Funcional de Fiscalización de Control Operativo y Licencias, deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción. Los actos de decomiso se realizarán por los Inspectores Municipales, con apoyo de la Policía Municipal, cuando se traten de bienes cuyo monto no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), o sea inapreciable en dinero; cuando se traten de bienes cuyo monto supere una (1) Unidad impositiva Tributaria (UIT), se realizarán según corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro organismo que resulte competente, con la participación del Ministerio Público. En esa oportunidad se elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el Acta de Decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento con la firma de testigos.





ANEXO -A ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

El original del acta conteniendo la firma o sin ella se le entregará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una (1) copia quedará en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal.

12.2.6.- RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO: Son pasibles de retención:

- a. Los materiales de construcción y equipos de construcción utilizados en obra de edificación sin licencia y/o se encuentren en la vía pública.
- b. Lo muebles y equipos utilizados para el ejercicio de actividades o giros comerciales ilícitos, prohibidos o sin autorización municipal.

Previa verificación del incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos que no será menor de treinta (30) días hábiles y la consecuencia si es que ello no se produce en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta la enmienda de su conducta, pago de la multa respectiva y pago de la tasa por depósito y almacenaje.

12.2.7.- PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA.

Consiste en la suspensión de las labores en una obra, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, por ocasionar daños a los predios colindantes o bienes muebles de terceros y/o por encargo de la Subgerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Margesí.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una (1) copia en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal. La paralización de obra tendrá una duración mínima de dos (02) días y máxima de treinta (30) días calendarios. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

12.2.8.- PARALIZACIÓN DE EVENTOS.

Consiste en paralizar la realización de una actividad o espectáculo público no deportivos antes o durante el evento cuando no cuente con autorización municipal o se desarrolle en condiciones distintas a las autorizadas.





ANEXO - A ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

Se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al organizador del evento o su representante, o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando el original en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal

12.2.9.- DEMOLICIÓN.

Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal.

Se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al responsable de la infracción o su representante, o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando el original en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal. El Procurador Público Municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras que hayan sido ejecutadas en propiedad privada o espacios públicos contraviniendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional y/o local.

12.2.10.- EJECUCIÓN.

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentren destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que se cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Por la restitución el infractor deberá restablecer o restituir las cosas a su estado anterior. En caso de que el infractor no realice la ejecución, la Municipalidad podrá realizar dichos trabajos y los gastos generados serán cobrados al infractor.

12.2.11.- RETENCIÓN.

Acción de retirar productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización.

Aquellos propietarios de productos o bienes perecibles retenidos e internados en los depósitos municipales podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos correspondientes, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, transcurrido el cual la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos, conforme a ley.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos la Unidad de Fiscalización y Control Municipal procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Por su naturaleza los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de los derechos, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal podrá ordenar su disposición final entregándolos a instituciones sin fines de lucro.





ANEXO -A

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

De igual manera, esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal; siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de los derechos correspondientes.

12.2.12.- RETIRO.

Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones legales y normas municipales, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social.

El original del acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una (1) copia en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

12.2.13.- RETIRO DE ANIMAL.

Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal de la tenencia del infractor, del predio intervenido, a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

CAPÍTULO III

CRITERIOS DE LA GRADUACIÓN DE LA MULTA

ARTÍCULO 13º.- Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 248º, numeral 3, del TUO de la Ley Nº 27444, los cuales son:

- a) **LEVE.-** Cuando la conducta infractora no puede ser considerada muy grave o grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.
- b) **GRAVE.-** cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido a derechos reconocidos o concebidos por autorizaciones y/o licencias, exceder el plazo concebido en la autorización, realizar labores de comercio sin autorización.
- c) **MUY GRAVE.-** cuando la conducta infractor haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública; así como cuando esta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y





ANEXO - A ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 14º.- REINCIDENCIA O CONTINUIDAD.

Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO 15º.- CONCURSO DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta califique más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la aplicación de las medidas complementarias de cada infracción.

La determinación de la sanción deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe establecer por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo la seguridad ciudadana, deben ser consideradas como más graves.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 16º.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal es impulsado de oficio por la Unidad de Fiscalización y Control Municipal o por denuncia de terceros el cual comprende dos fases:

- a) **FASE INSTRUCTORA:** A cargo del Equipo Funcional de Control Operativo y Licencias constituye autoridad instructora.
- b) **FASE SANCIONADORA:** A cargo de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal, la cual se constituye como la autoridad sancionadora.

ARTÍCULO 17º.- DENUNCIA VECINAL DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

Cualquier ciudadano o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción ya sea por escrito o en forma verbal, la cual debe estar sustentada en la afectación de un derecho o interés legítimo y/o colectivo.

Cuando la denuncia sea de forma escrita ésta deberá ser ingresada a través de mesa de parte única de la municipalidad, debiendo indicar los datos suficientes que permitan identificar al presunto infractor. La Unidad de Fiscalización y Control Municipal programará una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una falta al ordenamiento jurídico.

Si se constata la infracción se comunicará al administrado la decisión adoptada, concluyendo la intervención del denunciante. Caso contrario, y comprobándose que la denuncia resulta





ANEXO - A ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

contados a partir de la fecha de notificación. Se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Y deberá contener:

1. Los hechos que se le imputen a título de cargo.
2. La calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir.
3. La expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer.
4. La autoridad competente para imponer la sanción.
5. La norma que atribuya tal competencia.

ARTÍCULO 26º.- NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora formula la respectiva notificación de cargo, donde se debe consignar:

1. Número de acta de fiscalización, donde se comunica al administrado los hechos que se le imputen a título de cargo.
2. La calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir (de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones).
3. La expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer la sanción (multa y medida complementaria).
4. La autoridad competente para imponer la sanción (Unidad de Fiscalización y Control Municipal).
5. La ordenanza vigente, norma que atribuye tal competencia.

ARTÍCULO 27º.- DESCARGO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

El administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la Autoridad Instructora en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción utilizando medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Una vez vencido el plazo para formular su descargo, con o sin él, la autoridad instructora, podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción y coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO 28º.- SUPUESTO DONDE NO SE APLICA DESCARGO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

En los siguientes casos no se aplica descargo de la notificación de cargo:

1. Cuando se afecte la seguridad pública o de las personas, la salubridad, la higiene, la seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la propiedad privada, desarrollo urbano, la moral o tranquilidad del vecindario.
2. Cuando se transgreda las normas sobre urbanismo y zonificación o sobre seguridad del sistema de defensa civil.
3. Cuando se detecte el desarrollo de la conducta infractora en edificios, locales, establecimiento de servicios de donde se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
4. Por la gravedad de la infracción cometida.
5. Por flagrancia de la comisión de la conducta infractora.
6. En los casos de continuidad y reincidencia de infracciones.

Quando se detecte la comisión de la infracción tipificada que incurra en algunos de estos casos, procederá a cursar la notificación de cargo con el Informe Final de Instrucción.



ANEXO - A

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

ARTÍCULO 29°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

El Informe Final de Instrucción, emitido por la autoridad instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

El Informe Final de Instrucción será emitido a la Autoridad Sancionatoria, quien es el responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa, considerando las conductas tipificadas como infracciones y sanciones municipales administrativas que se encuentran establecidas en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

CAPÍTULO VI

FASE SANCIONADORA

ARTÍCULO 30°.- INICIO DE LA FASE SANCIONADORA.

La fase sancionadora se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por la autoridad sancionadora hasta que emita la resolución de sanción o la decisión de archivar el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 31°.- NOTIFICACIÓN Y EVALUACION DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos. Vencido el plazo del descargo, la autoridad sancionadora, con o sin descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, para la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, la misma que deberá notificarse al administrado.

ARTÍCULO 32°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza, la misma que para su validez deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Nombres y Apellidos, Razón Social o denominación Social del infractor.
2. Número de Documento de Identidad Nacional, Carné de Extranjería, R.U.C. o Partida Registral.
3. El domicilio fiscal, real o procesal del infractor, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa.
4. El código de infracción y la descripción abreviada de la infracción tipificada.
5. El lugar en donde se cometió la infracción o de su detección.
6. El número de acta que contiene la descripción de los hechos que motivan la imposición de la sanción.
7. Indicación de las normas que ampara el acto administrativo impuesto.
8. Y demás formalidades que estipula el T.U.O de la Ley Nº 27444, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 33°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Resolución de Sanción o la decisión de archivar el procedimiento se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° del T.U.O. de la Ley Nº 27444, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS, estas se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.

ARTÍCULO 34°.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.





ANEXO -A ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

maliciosa, carente de fundamento o que ésta versa sobre hechos ya investigados en que se haya determinado la inexistencia de una infracción con anterioridad, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

CAPÍTULO V DE LA FASE INSTRUCTORA

ARTÍCULO 18º.- FASE INSTRUCTORA.

Es la primera fase del procedimiento administrativo sancionador, impulsada de oficio por la autoridad instructora, petición motivada de otros órganos o entidades públicas y privadas o por denuncia de terceros. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

En fase instructora intervienen los siguientes sujetos:

- a) **Autoridad Instructora:** Son los inspectores municipales acreditados por la Unidad de Fiscalización y Control Municipal.
- b) **Infractor:** Es toda aquella persona natural y/o jurídica de derecho público o privado que presuntamente incurre en conducta infractora, derivada del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

ARTÍCULO 19º. – FACULTADES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA.

La Unidad de Fiscalización y Control Municipal, a través de sus Inspectores Municipales están facultados a realizar las siguientes actividades municipales:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, u otra información necesaria; respetando el Principio de Legalidad (salvo cuando pueda afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial).
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal
5. La citación o comparencia personal, de ser necesario en la sede de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal
6. Requerir a las unidades orgánicas competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 20º.- MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad ante el interés particular, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por la Unidad de Fiscalización y Control Municipal. Estas medidas deberán aplicarse con sujeción a lo regulado por el artículo 256º del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.



ANEXO -A

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

Las medidas provisionales se extinguen por la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa o por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador municipal.

ARTÍCULO 21º.- DEBERES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA.

La Unidad de Fiscalización y Control Municipal, a través de sus Inspectores Municipales de instrucción tienen los siguientes deberes:

1. Identificarse con la credencial emitida por la Municipalidad Distrital de Pocollay y portar su documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de Fiscalización Municipal.
2. Citar la presente ordenanza, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, que sustenta la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
3. Revisar y evaluar la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal respecto al caso concreto.
4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización, una vez finalizada la acción de fiscalización municipal.

ARTÍCULO 22º.- ACTA DE FISCALIZACIÓN.

Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, que tendrá la razón de la notificación del cargo al posible sancionado, de ser el caso, de la resolución de sanción impuesta por contener los hechos observados al momento de la fiscalización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS.

ARTÍCULO 23º.- FORMAS DE CONCLUIR LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.

Las actuaciones administrativas de Fiscalización Municipal podrán concluir con:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades que correspondan.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales

ARTÍCULO 24º.- ELABORACIÓN DE ACTAS EN GENERAL.

La elaboración de las actas señaladas en la presente deberá de cumplir con las reglas establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Los Inspectores Municipales deberán observar los siguientes datos:

1. El acta debe indicar el lugar, fecha, nombre completo de los administrados partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, autoridad administrativa correspondiente y por los administrados partícipes que opten por hacer constar su manifestación y/o observación. En caso de negativa del administrado interesado a suscribir el Acta, se hacen constar además con testigo.
2. Cuando las declaraciones o actuaciones fueren grabadas, el acta puede ser concluida dentro del quinto (5) días hábiles del acto o de ser caso, antes de la decisión final.

ARTÍCULO 25º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del Equipo Funcional de Control Operativo y Licencias, formula la respectiva notificación de Infracción al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles





ANEXO -A ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

La Unidad de Fiscalización y Control Municipal de ser el caso, determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer de uso de cualquiera de las señaladas en el Artículo 12.2° de la presente ordenanza. Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las medidas complementarias podrán ser:

34.1.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN ANTICIPADA.

La Unidad de Fiscalización y Control Municipal podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir. A tal efecto, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal elaborará un acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Mesa de Parte de la Entidad.

En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese del hecho materia de infracción. Las aplicaciones provisionales de medidas complementarias de ejecución anticipada caducan de pleno derecho cuando se emite la Resolución de sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que esta se emita. Las medidas Complementarias de ejecución Anticipada se aplicarán en estricto cumplimiento del artículo 256° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

34.2.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN POSTERIOR.

La Unidad de Fiscalización y Control Municipal, en la Resolución de Sanción, dispondrá la aplicación de medidas de manera complementaria a la multa impuesta.

ARTÍCULO 35°.- CONCLUSIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA.

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Sancionatoria, procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento sancionador municipal.

ARTÍCULO 36°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA.

El horario de funcionamiento de la actividad de fiscalización para controlar, fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales y atender al ciudadano es de lunes a domingo y feriados, las 24 horas del día; para tal efecto se distribuirá el personal en turnos cumpliendo jornadas de 8 horas diarias, con un día de franco a la semana en forma rotativa. Por lo que, dichas horas deben considerarse como horas hábiles para la actividad de fiscalización y diligenciamiento de la notificación de los documentos generados por el procedimiento administrativo sancionador, conforme a los Artículos 18° y 149° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 37°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIOS PARA EL PAGO.

Con la finalidad de incentivar el pago de la multa se otorgarán los siguientes descuentos, siempre que el infractor realice el pago al contado:

1. Dentro de los diez (10) días de impuesta la Resolución de Sanción, tendrá el 50% de descuento en el monto de la multa.
2. Para acogerse a los descuentos señalados, deberá desistirse de los recursos impugnatorios pendiente de resolver.
3. El pago de la multa, es el reconocimiento tácito de la infracción sancionada, aun cuando el infractor se acoja al descuento de la multa, no exime el cumplimiento de la medida complementaria.





ANEXO - A
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

CAPITULO VII
DEL PROCEDIMIENTO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 38°.- ACTOS IMPUGNABLES.

Para efectos del Procedimiento Administrativo Sancionar, los actos administrativos que podrán ser impugnados a través de los recursos administrativos son la resolución de Sanción, y de ser el caso la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

Los Recursos Administrativos de Reconsideración y Apelación se presentarán cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 124° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, aprobando por D.S. N° 004-2019-JUS, así como los señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Pocolay.

ARTÍCULO 39°.- EFECTO SUSPENSORIO DEL RECURSO.

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias. Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor es considerado como un reconocimiento tácito de la comisión de la infracción.

CAPÍTULO VIII
DE LA EJECUCIÓN EN VIA COACTIVA, PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO 40°.-EJECUCION EN LA VIA COACTIVA.

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, la autoridad sancionadora remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 41°.-EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario, se extinguen:

- a) Por el pago de la multa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s).
- b) Por condonación de la deuda.
- c) Por prescripción.
- d) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- e) Por fallecimiento del infractor.

En el caso de las medidas complementarias, estas se extinguen:

- a) Por el cese de la conducta infractora o el cumplimiento voluntario de la sanción.
- b) Por fallecimiento del infractor.
- c) Por adecuación y/o regularización de la conducta infractora.

ARTÍCULO 42°.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.

La acción para aplicar sanciones o para exigir el cumplimiento de las mismas, prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se verifica la infracción o la fecha de la imposición de la Resolución de Sanción, dicho plazo será interrumpido con la realización de actos de administración en mérito al precitado procedimiento sancionador.

El pedido de prescripción es oponible en cualquier etapa del procedimiento, solo a pedido de parte.



ANEXO -A
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010- 2019 - MDP - T

El pago de la multa o cumplimiento de la sanción prescrita no genera derecho alguno a favor del infractor.

ARTÍCULO 43°.-CADUCIDAD.

El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador es de tres (03) meses contados desde la fecha en que se entrega la notificación de infracción administrativa. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por uno (01) mes, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente motivada y sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

SEGUNDA.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por el ordenamiento jurídico anterior hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

TERCERA.- Aprobar los siguientes Formatos:

- Formato de Notificación de Infracción.
- Formato de Acta de Fiscalización Municipal.

Los formatos forman parte integrante de la presente Ordenanza y su uso es obligatorio en el procedimiento administrativo sancionador.

CUARTO. – Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y además Unidades Orgánicas involucradas de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

QUINTO.– Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDP-T y demás normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, excepto la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDP-T de fecha 29/06/2016 y la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDP-T de fecha 29/03/2019.

SEXTO.- La presente Ordenanzas entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Avisos judiciales de la Ciudad de Tacna.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POCOLLAY



NOTIFICACION DE INFRACCION N° _____ - 2019 – UFCM – GM – MDP - T

En el Distrito de Pocollay, siendo a horas _____, del día _____ del mes de _____ del año _____

1. **DOMICILIO DEL inmueble / establecimiento / puesto / área física UBICADO EN:** (calle / Avenida / Jirón / Manzana, _____, (Numero / Lote) _____, (Ubicación / Sector / Zona) _____

*Referencia Adicionales: _____
(Nombre Comercial o Razón Social del establecimiento) _____
(Con Giro o Actividad Comercial) _____

2. **NOMBRE E IDENTIFICACION DEL ADMINISTRATIVO TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO FISCALIZADO:**

(Apellido Paterno) _____, (Apellido Materno) _____
(Nombres) _____, (Número de DNI o carnet de Extranjería) _____

*En caso de persona jurídica:

Denominación Social, _____
(Número de RUC), _____
Con domicilio en, (Calle / Avenida / Jirón / Manzana) _____
(Numero, Lote) _____ (Urbanización / Sector / Zona) _____

3. **NOMBRE DEL ADMINISTRATIVO, REPRESENTANTE O EXPEDIENTE DURANTE LA INTERVENCION DE FISCALIZACION:**

(Apellido Paterno) _____, (Apellido Materno) _____
(Nombres) _____, (Número de DNI o carnet de Extranjería) _____

4. **DESCRIPCION DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA:**

INFRACCION	CODIGO CUIS

IMPORTE DE SANCION % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
% - S/.	
% - S/.	
% - S/.	

BASE LEGAL:

Artículo 46° al 49° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", Artículo 247 del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo en General" D.S N°004-2019-JUS, Ordenanza Municipal N° _____-2019-MDP-T.

INSPECTOR MUNICIPAL

ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL

ADMINISTRADO O REPRESENTANTE

En caso de negativa de recibir la presente acta y conforme a los alcances del numeral 11.1 de art. 21° del TUO de la ley 27444, aprobado por el D.S. N°004-019-JUS, se realiza la notificación en presencia de los testigos, los mismos que dan fe al acto de notificación.

TESTIGO

Nombre: _____
DNI N° : _____

TESTIGO

Nombre: _____
DNI N° : _____





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY



HOJA ADJUNTA

ACTA DE FISCALIZACION MUNICIPAL N° -2019-UFCM-GM-MDP-T

5. MANIFESTACION U OBSERVACION DEL ADMINISTRADO TITULAR O SU REPRESENTANTE, DEL ESTABLECIMIENTO FISCALIZADO:

***Nota:** en caso no sean utilizados todos los espacios de la hoja adjunta, se procederá al rayado del extremo no llenado

6. OBSERVACION DEL INSPECTOR MUNICIPAL:

***Nota:** en caso no sean utilizados todos los espacios de la hoja adjunta, se procederá al rayado del extremo no llenado

7. CONCLUSION DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

***Nota:** en caso no sean utilizados todos los espacios de la hoja adjunta, se procederá al rayado del extremo no llenado

En cumplimiento del Art. 167° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS del TUO de la LEY N°27444, se procedió a dar lectura del presente Acta; siendo las _____ horas, del día _____, se da por concluida la presente diligencia de fiscalización, firmado los intervinientes en señal de conformidad, en presencia de todos los intervinientes.

INSPECTOR MUNICIPAL

ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL

ADMINISTRADO O REPRESENTANTE

En caso de negativa de recibir la presente acta y conforme a los alcances del numeral 11.1 de Art. 21° del TUO de la ley 27444, aprobado por el D.S. N°004-019-JUS, se realiza la notificación en presencia de testigos, los mismos que dan fe que el acto de notificación se ha efectuado.

TESTIGO

Nombre: _____
DNI N° : _____

TESTIGO

Nombre: _____
DNI N° : _____



ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE POCOLLAY**

COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	SANCION		MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
		MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE				
1. ORDEN PUBLICO RESPECTO A LA AUTORIDAD, A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, PROTECCION DE MENORES Y CONTRA EL ACOSO SEXUAL						
1.1 RESPETO A LA AUTORIDAD						
1.1.01	Por no permitir y/o obstruir la realización de la actividad fiscalizadora al inspector municipal y/o policía municipal.	75			G	Ley N° 27444
1.1.02	Por agresión física y/o verbal a miembros del cuerpo de inspectores u otras autoridades en perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	150			MG	Ley N° 27444
1.1.03	Por destruir y/o alterar indebidamente la notificaciones de infracción.	30			L	Ley N° 27444
1.1.04	Por brindar falsa información en un procedimiento administrativo y/o fiscalización municipal, sin perjuicio de declarar la unidad del mismo y de formularse le denuncias correspondiente.	75		Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27444
1.1.05	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados.	150		Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27444
1.1.06	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, demolición, paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición Municipal.	30			L	Ley N° 27444 Ley N° 27972
1.1.07	Por resistencia o desobediencia a las Clausura Temporal y definitiva	150		Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27444 Ley N° 27972
1.1.08	Por resistencia o desobediencia a las disposiciones Municipales	100		Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27444 Ley N° 27972
1.1.09	Por reabrir un establecimiento con disposición de clausura o reiniciar obra con orden de paralización, sin autorización municipal	75		Clausura definitiva y/o paralización definitiva de obra. Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes	G	Ley N° 27444 Ley N° 27972
1.1.10	Por presentar quejas o denuncias maliciosas.	50			L	Ley N° 27444
COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
1.2. NORMAS DE CONVIVENCIA, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES						
1.2.01	Por no izar la bandera nacional en fiestas cívicas obligatorias y en fecha en se disponga	5			L	Decreto Ley N°11323 y sus modificatorias
1.2.02	Por instalar mesas de pinball, futbolito, ajedrez, juegos de azar y similares en la vía pública o área pública.	10		Retención - Clausura Temporal Clausura Definitiva en caso de continuidad o Reincidencia.	L	Ley N° 27972
1.2.03	Por realizar polladas, parrilladas, yincanas, preparados de materiales de construcción para inmuebles y/o otras similares en la vía pública o espacio públicos sin autorización municipal.	10		Retención - Clausura Temporal Clausura Definitiva en caso de continuidad o Reincidencia.	L	Ley N° 27972
1.2.04	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública o área pública, parques y en general en todas las zonas abiertas al público o de dominio público.	75		Retiro, retención y/o decomiso	G	Ley N° 28681
1.2.05	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicios, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general	75		Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 28681
1.2.06	Por realizar pintas y/o grafitis en los parámetros (paredes) de los predios públicos y privados.	10		Reposición	L	Ley N° 27972
1.2.07	Por producir ruidos en vehículos, locales comerciales o residencia, por el uso de sistemas de alarmas, no siendo desconectado de manera inmediata.	10		Retención y/o Decomiso en caso de Continuidad o Reincidencia.	L	Ley N° 27972
1.2.08	Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería abastecimiento de combustible (gasolina, petróleo y/o gas)	10		Clausura Temporal, Clausura Definitiva en caso de Continuidad y/o Reincidencia	L	Ley N° 27972
1.2.09	Por realizar necesidades fisiológicas en la vía o área pública.	10			L	Ley N° 27972
1.2.10	Por permitir o dar facilidad para el ejercicio de la prostitución clandestina y/o trata de personas.	150		Clausura Temporal, Clausura Definitiva en caso de Continuidad y/o Reincidencia	MG	Ley N° 27972



ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

1.2.11	Por dar protección a vendedores informales para evitar la retención o el decomiso, obstaculizando la labor de Fiscalización.	10	Clausura Temporal, Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	L	Ley N° 27972
1.2.12	Por prestar servicio de guardiana ilegal diurna o nocturna en locales comerciales, playas de estacionamientos o inmuebles particulares, módulos de venta, entre otros.	10		L	Ley N° 27972
1.2.13	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública sin contar con autorización municipal.	10		L	Ley N° 27972
1.2.14	Por realizar publicidad exterior (banner, afiches, banderolas o similares) en establecimiento comerciales, de servicios o industriales si autorización municipal.	10	Retención	L	Ley N° 27972
1.2.15	Por alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres y/o afectar la tranquilidad y seguridad del vecindario en locales comerciales o residencias.	100	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	MG	Ley N° 27972
1.2.16	Realizar actos de naturaleza sexual refidos contra la moral y las buenas costumbres en vía o áreas abiertas al público en el distrito.	75	Poner a disposición de la Policía Nacional	G	Ley N° 27972
1.2.17	Por consumir drogas en la vía pública o áreas abiertas al público.	75	Poner a disposición de la Policía Nacional	G	Ley N° 27972
1.2.18	Permitir, promover o inducir el consumo de drogas de personas en la vía pública o en locales o establecimiento del distrito.	75	En caso de establecimientos, Clausura Temporal, Clausura Definitiva (reincidencia) poner a disposición de la Policía Nacional.	G	Ley N° 27972
1.2.19	Por dejar residuos sólidos (basura) en lugares no autorizados y horarios no establecidas para el recojo de las mismas.	20		L	Ley N° 27972
1.2.20	Por dejar desmonte, materiales de construcción en la berma, retiro municipal o vía pública sin autorización municipal.	10		L	Ley N° 27972
COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
1.3. HOSPEDAJE, DISCOTECAS Y OTROS JUEGOS INTERACTIVOS E INTERNET PARA LA PROTECCIÓN A MENORES					
1.3.01	Permitir el ingreso y/o alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje sin la compañía o autorización escrita de sus padres y/o apoderados	150	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Reincidencia	MG	Ley N° 27337
1.3.02	Por permitir que menores de edad tenga acceso a video juegos o a páginas Web o similares, de contenidos y/o información pornográfica o de violencia externa.	150	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	MG	Ley N° 27337 Ley N° 28119
1.3.03	Por No instalar software especiales de filtro y bloqueo o de cualquier medio de impida la visualización de páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscenas en las maquinas destinadas a usuarios menores de edad	75	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27337 Ley N° 28119
1.3.04	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para supervisión directa, del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas públicas y de video juegos	30	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	L	Ley N° 27337 Ley N° 28119
1.3.05	Por no exhibir en lugar visible carteles, afiches o letreros u otros que establezcan la prohibición de ingresos a menores de edad a páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica.	30	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	L	Ley N° 27337 Ley N° 28119
1.3.06	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas.	75	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27337 Ley N° 28119
1.3.07	Por permitir que menores de edad con uniforme escolares permanezcan en establecimiento de video juegos e internet, durante el horario escolar.	150	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	MG	Ley N° 27337 Ley N° 28119
1.3.08	Por permitir que los menores de edad permanezcan en el establecimiento de cabinas de Internet y/o video juegos fuera del horario establecido.	75	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27337 Ley N° 28119
1.3.09	Por permitir el trabajo nocturno de menores de 18 años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, pubs y/o similares.	150	Comunicación a la Procuradora de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27337
1.3.10	Por permitir el trabajo a menores de edad en establecimientos, salvo las excepciones establecidas por la ley	75	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27337
1.3.11	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, Salones de bingo, salones de juego y similares	30		L	Ley N° 27337
1.3.12	Por permitir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares	150	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	MG	Ley N° 27337
1.3.13	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y otros).	100	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	MG	Ley N° 28681



ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
1.3.14	Por vender revistas pornográficas y/o videos pornográficos a menores de edad y/o exhibirlas sin la debida protección.	75	Retención	G	Ley N° 27337
1.4. PROTECCION CONTRA EL ACOSO SEXUAL					
1.4.01	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20		L	Ley N° 30314
1.4.02	Por realizar en espacios público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	150		MG	Ley N° 30314
1.4.03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíben la realización de comportamiento físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en procesos de edificación	75		G	Ley N° 30314
2. COMERCIALIZACION / ACTIVIDAD ECONOMICA					
2.1 FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, CENTRO COMERCIALES Y OTROS					
2.1.01	Por realizar actividades comerciales, administrativas, profesionales, de servicios o industriales sin contar con Licencia de Funcionamiento.	75	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27972
2.1.02	Por no comunicar el inicio de sus actividades (las entidades exoneradas de Licencia de Funcionamiento).	30	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	L	Ley N° 27972
2.1.03	Por funcionar excediendo el horario autorizado en su Licencia de Funcionamiento.	30	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	L	Ley N° 27972
2.1.04	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento tales como: ampliación y/o modificación, área, aforo entre otros.	30	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	L	Ley N° 27972
2.1.05	Por no comunicar el cambio de la denominación y/o la razón social.	50	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	L	Ley N° 27972
2.1.06	Por no exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento.	10	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	L	Ley N° 27972
2.1.07	Por alterar el contenido del texto de la Licencia de Funcionamiento.	150	Clausura definitiva	MG	Ley N° 27972
2.1.08	Por desarrollar actividades comerciales, administrativas, profesionales de servicios o industriales en zonificación no compatibles.	150	Clausura definitiva	MG	Ley N° 27972
2.1.09	Por permitir que dentro de un establecimiento autorizado, laboren damas de compañía.	100	Clausura Temporal/Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972
2.1.10	Por permitir que en el establecimiento autorizado se realicen actos contra la moral y las buenas costumbres.	100	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia	MG	Ley N° 27972
2.1.11	Por permitir en el establecimiento autorizado se ejerza trata de persona o la prostitución clandestina	150	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia	MG	Ley N° 27972
2.1.12	Por ejercer un giro comercial totalmente distinto al que le fue otorgado en la Licencia de Funcionamiento, sin autorización municipal.	150	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia de Funcionamiento	MG	Ley N° 27972
2.1.13	Cuando el Titular de la Licencia de Funcionamiento o su representante se resista o impida la realización de los procedimientos de control y fiscalización al establecimiento.	100	Clausura Temporal hasta regularizar/ Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972
2.1.14	Por no contar con autorización temporal para la realización de parrilladas, polladas y otras actividades similares de comercio o publicitario, en espacios públicos, vía pública, locales cerrados, campos feriales y lugares no confinados	10	Retiro y/o Retención	L	Ley N° 27972
2.1.15	Por no contar al momento de la inspección con los estacionamientos declarados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento.	20	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	L	Ley N° 27972
2.1.16	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	75	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Constitución Política del Perú
2.1.17	Por no colocar el cartel que prohíbe la discriminación en todas sus formas en establecimiento abiertos al público.	20		L	Constitución Política del Perú
2.1.18	Por no contar con el libro de reclamaciones y/o no contar con el letrero físico o virtual de acuerdo señalado a las normas vigentes	20	Informar a la autoridad competente.	L	Ley N° 27972
2.1.19	Por el uso del retiro Municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	75	Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27972



ANEXO - B

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

2.1.20	Por no mantener en buen estado el retiro municipal que es usado para estacionamiento en locales comerciales.	75		G	Ley N° 27972
2.1.21	Realizar carga y descarga de mercadería de vehículos a establecimientos comerciales fuera del horario establecido y/o zonas prohibidas para dicha actividad.	30		L	Ley N° 27972
2.1.22	Por utilizar áreas comunes o vía pública como extensiones del local comercial.	75	Retiro y Clausura Temporal, Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.1.23	Por colocar tranqueras, caballetes cepos, rejas y/o otros elementos en áreas de dominio público para delimitar zonas de uso exclusivo de Urbanizaciones, Residencias o Establecimientos Comerciales, que impidan el libre tránsito	150	Retiro	MG	Ley N° 27972
2.1.24	Por proporcionar datos falsos en la declaración jurada de solicitud, para la obtención de Licencia de Funcionamiento.	150	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia	MG	Ley N° 27972
2.1.25	Por contar con Licencia de Funcionamiento sin observar las disposiciones contenidas en la Ley de Regularización de Edificaciones Ley N° 27157 y modificatorias y/o Reglamento Nacional de Edificaciones DS N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias	150	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia	MG	Ley N° 27972
2.1.26	Cuando el funcionamiento del establecimiento cause generen peligro, riesgo o efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario.	150	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia	MG	Ley N° 27972
2.1.27	Cuando el titular de la Licencia de Funcionamiento no tenga o no haya renovado el Certificado de Defensa Civil (ITSE).	75	Clausura temporal. Hasta regularizar	G	Ley N° 27972
2.1.28	Por reapertura de establecimiento comercial, de servicio o industrial clausurado sin autorización municipal.	150	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia	MG	Ley N° 27972
2.1.29	Por permitir que dentro del establecimiento autorizado, se venda bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad.	75	Clausura Temporal/Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.1.30	Por no tener el Certificado de Fumigación y encontrarse vencido	30	Clausura temporal hasta que regularice	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
COD. CUIS	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACIÓ	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
2.2. ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO Y NO DEPORTIVO					
2.2.01	Por realizar un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo sin contar con la autorización municipal.	100	Suspensión del Evento y/o Espectáculo público No Deportivo, Suspensión de autorización, Licencia o Permisos para la realización de un nuevo evento, por el periodo de 30 días calendario.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29168
2.2.02	Por no exhibir al público en lugar visible, la capacidad del aforo, las tarifas y horarios del evento.	20		L	Ley N° 27972 Ley N° 29168
2.2.03	Por vender boletos de entradas que no cuenten con el correspondiente sello municipal.	75		G	Ley N° 27972 Ley N° 29168
2.2.04	Por cobrar o permitir la venta de precios distintos a los que se presentaron en la declaración jurada de autorización para la realización del evento.	75	Suspensión de autorización	G	Ley N° 27972 Ley N° 29168
2.2.05	Por exceder la capacidad de aforo de personas permitido para el desarrollo del evento.	75	Suspensión de autorización	G	Ley N° 27972 Ley N° 29168
2.2.06	Por incumplir con el horario establecido en la autorización municipal para la realización del evento.	75	Suspensión de autorización, Licencia o Permisos para la realización de un nuevo evento, por el periodo de 30 días calendario.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29168
2.2.07	Por negarse a las fiscalización en el desarrollo del evento.	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29168
2.2.08	Por no cumplir con la presentación de artistas programados en el evento autorizado.	100	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29168
2.2.09	Por suspender sin aviso previo de 5 días hábiles, un evento autorizado para su realización.	75		G	Ley N° 27972 Ley N° 29168
2.2.10	Por habilitar zona de espectadores no declaradas en la autorización del evento.	75	Suspensión del Evento y/o Espectáculo Público No Deportivo, Suspensión de autorización, Licencia o Permisos para la realización de un nuevo evento, por el periodo de 30 días calendario.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29168
COD. CUIS	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACIÓ	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
2.3. HOTELES, HOSTALES, HOSPEDAJES Y SIMILARES					
2.3.01	Por encontrarse las sábanas o edredones o trazadas o almohadas o colchones u otros bienes propios de la habitación en estado antihigiénico o deteriorado.	100	Decomiso	MG	Ley N° 27972
2.3.02	Por alquilar habitaciones sin registro la Identidad y procedencia de los huéspedes.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27972





Municipalidad Distrital
de Pocolay

ANEXO - B

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

2.3.03	Por carecer de libro de Registro de Huéspedes.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27972
2.3.04	No exhibir las tarifas o la duración por el alquiler de las habitaciones del hospedaje	20		L	Ley N° 27972
2.3.05	Por encontrarse los ambientes (habitaciones, baños y otros) en condiciones antihigiénicas, sin ventilación o iluminación adecuada.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27972
2.3.06	Por permitir que en los establecimientos de hospedajes se ejerza prostitución clandestina.	200	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972
2.3.07	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedajes.	75	Comunicación a la autoridad correspondiente para sanción conforme a ley	G	Ley N° 27972
2.3.08	Por no contar con el correspondiente Libro de reclamaciones en la sala de recepción del hospedaje.	50	Comunicación a la autoridad correspondiente para sanción conforme a ley	L	Ley N° 27972
COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL

2.4. LENOCINIOS

2.4.01	Por encontrarse las sábanas o edredones o frazadas o almohadas o colchones u otros bienes propios de la habitación en estado antihigiénico o deteriorado.	100	Decomiso	MG	Ley N° 27972
2.4.02	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de las trabajadoras sexuales	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27972
2.4.03	Por carecer de Libro de Registro de las trabajadoras sexuales.	50		L	Ley N° 27972
2.4.04	Por encontrarse los ambientes (habitaciones, baños y otros) en condiciones antihigiénicas, sin ventilación o iluminación adecuada.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27972
2.4.05	Por no contar con el respectivo carne de sanidad la trabajadora sexual.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27972
2.4.06	Por no contar con la respectiva visa de trabajo en caso de que la trabajadora sexual sea extranjera.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27972
2.4.07	Por no contar la trabajadora sexual con el respectivo certificado de charlas de Prevención de enfermedades sexuales, con una antigüedad no menor 6 meses.	50	Clausura Temporal	L	Ley N° 27972
2.4.08	Por desarrollar la actividad de trabajadora sexual sin contar con el carnet de sanidad, sin certificado de charlas, sin estar registrada en el Libro del establecimiento y/o sin la respectiva visa del trabajo dentro del lenocinio.	100	Clausura Definitiva	MG	Ley N° 27972
2.4.09	Por tener relaciones sexuales en exhibición pública, fuera de las habitaciones del lenocinio.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia	G	Ley N° 27972
2.4.10	Por no contar con los implementos de limpieza de cuidado personal en las habitaciones de las trabajadoras sexuales.	75	Clausura Temporal	G	Ley N° 27972
2.4.11	Por no contar con iluminación apropiada (luz blanca) para un eficiente cuidado de la limpieza de las habitaciones del lenocinio.	30		L	Ley N° 27972
2.4.12	Por no contar con el servicio de agua potable en las habitaciones de las trabajadoras sexuales, para el cuidado de la higiene personal y prevención de enfermedades.	75	Clausura Temporal	G	Ley N° 27972
COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL

2.5. RESTAURANTES, CEVICHERIAS Y SIMILARES

2.5.01	Por desarrollar otra actividad económica que genera contaminación cruzada en el establecimiento destinado para restaurante.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.02	Por no contar con medidas o barreras eficaces de protección contra fuentes de contaminación externa (plagas, generación de polvo, humos, gases, malos olores, aguas servidas, animales silvestres entre otros factores de contaminación)	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o reincidencia	G	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.03	Por no contar con estructuras de superficies lisas resistentes a la corrosión y oxido, donde se almacenar o preparan los alimentos.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.04	Por carecer de campana extractora de humo o un procedimiento adecuado y efectivo de evacuación de humos y gases propios del proceso de elaboración de alimentos.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 26842 Ley N° 27972



ANEXO - B

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

2.5.05	Por no contar con una iluminación y ventilación adecuada que impida la acumulación de la humedad en los ambientes del almacén y cocina.	30		L	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.06	Por no tener limpios y desinfectados los tanques, cisternas y reservorios de agua para la preparación de los alimentos.	100	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.07	Por no contar con contenedores con tapa para el acopio de residuos sólidos, resultantes de la preparación de comidas.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.08	Por no tener los servicios higiénicos o vestuarios en estado operativo de conservación e higiene, con iluminación y ventilación que facilite su uso.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.09	Por emplear los servicios higiénicos como deposito	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.10	Por no estar debidamente implementado los servicios higiénicos como son: dispensadores de jabón, papel higiénico, medics de secado de manos, instructivo de lavado de manos y tachos para la basura.	30		L	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.11	Por tener el dispensador de alimentos refrigerados en estado antihigiénico o deteriorado.	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.12	Por tener el almacén de alimentos en mal estado de conservación o antihigiénico.	100	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.13	Por tener los implementos para la preparación de las comidas como, tabla de picar, cuchillos, ollas, recipientes entre otras en estado deteriorado o antihigiénico.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.14	Por tener los utensilios de cocina para servir las comidas como vajillas, cubiertos, vasos entre otros en estado deteriorado e antihigiénico.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.15	Por no tener el área de servicio de comidas, barras, mesas y sillas de atención al cliente, el área de bar y otros similares en mas estado o antihigiénico.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.16	Por no contar el personal del área de cocina con la respectiva indumentaria adecuado (Gorro, mandil, calzado y otros) en estado deteriorado o antihigiénico.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.5.17	Por comercializar o almacenar alimentos o productos que estén malogrados o vencidos no aptos para el consumo humano.	100	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia Y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.6. PANADERÍA, PASTELERÍA Y SIMILARES					
2.6.01	Por almacenar los sacos de harina en el piso sin protección	20	Decomiso y Retención	L	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.6.02	Por tener oxidados las máquinas para preparar el pan u otros alimentos	20	Decomiso y Retención	L	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.6.03	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipo y estantería incompleto, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado	20	Decomiso y Retención	L	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.6.04	Por tener a la venta alimentos envasados con fecha vencida	10	Decomiso y Retención	L	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.6.05	Por evidente expendio de pan en mala calidad	10	Decomiso y Retención	L	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.6.06	Por comercializar alimentos envasados sin autorización sanitaria, ni rotulación	10	Decomiso y Retención	L	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.6.07	Por no utilizar servilletas, cubiertos o pinzas para el servicio o entrega de alimentos	10	Decomiso y Retención	L	Ley N° 26842 Ley N° 27972
2.6.08	Por almacenar sustancias tóxicas junto alimentos de consumo humano	20	Decomiso y Retención	L	Ley N° 26842 Ley N° 27972
COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
2.7. ANUNCIOS O PUBLICIDAD					
2.7.01	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización.	75	Retiro / Retención	G	Ley N° 27972
2.7.02	Por instalar elementos de publicidad exterior, tipo monumental sin autorización municipal.	150	Retiro / Retención	MG	Ley N° 27972
2.7.03	Por no tener en un lugar visible la autorización de su elemento de publicidad	20		L	Ley N° 27972
2.7.04	Por instalar elementos de publicidad exterior y mobiliario urbano con publicidad en vía pública sin	75	Retiro / Retención	G	Ley N° 27972





Municipalidad Distrital
de Pocolay

ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010- 2019 - MDP - T

COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
2.7.05	Por instalar elementos de publicidad exterior no perritidos.	75	Retiro / Retención	G	Ley N° 27972
2.7.06	Por instalar elemento de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada	75	Retiro / Retención	G	Ley N° 27972
2.7.07	Por instalar todo exterior en forma distinta a la autorizada	75	Retiro / Retención	G	Ley N° 27972
2.7.08	Por instalar estructuras metálicas como soporte para toldo adosado a fachada que sobrevuela en retiro municipal, sin autorización municipal.	20	Retiro / Retención	L	Ley N° 27972
2.7.09	Por instalar anuncios publicitarios en caballetes u otro tipo de elemento móvil y transportable sobre calzadas, aceras, áreas de dominio público, pasadizos de las galerías, locales comerciales y en retiros o paramentos sin autorización municipal.	75	Retiro / Retención	G	Ley N° 27972
2.7.10	Por instalar elementos de publicidad exterior en arboles u otras especies arbóreas del distrito.	75	Retiro / Retención	G	Ley N° 27972
2.7.11	Por no dar mantenimiento al elemento de publicidad exterior	20		L	Ley N° 27972
2.7.12	Por instalar panales de obra en el cerco sin autorización municipal.	100	Retiro / Retención	MG	Ley N° 27972
2.7.13	Por mantener anuncios en fachadas, cubierto de papel, plástico u otros materiales, afectando el omiso	75	Retiro / Retención	G	Ley N° 27972
2.7.14	Por instalar panales, banderolas o elementos móviles de publicidad en el cerco de las playas de estacionamientos, sin autorización municipal.	30	Retiro / Retención	L	Ley N° 27972
2.7.15	Por no dar mantenimiento a las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior u oviario urbano en vía pública.	75		G	Ley N° 27972
2.7.16	Por instalar anuncios publicitarios puertas, ventanas o ductos de iluminación y/o invadir aires u obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	75	Retiro / Retención	G	Ley N° 27972
2.7.17	Por distribuir y arrojar volantes en áreas y vías de uso público.	20	Retención	L	Ley N° 27972
2.7.18	Por instalar anuncios publicitarios que emiten sonido como parte del sistema de publicidad.	75	Retiro	G	Ley N° 27972
2.7.19	Por colocar avisos o pizarras con información comercial en las fachadas de los inmuebles comerciales, sin contar con la autorización municipal.	20	Retención	L	Ley N° 27972
2.7.20	Por instalar sombrillas o tapasoles con publicidad en el retiro municipal sin autorización municipal o sobre la vía pública.	75	Retiro / Retención	G	Ley N° 27972
2.7.21	Por colocar afiches en las paredes o muros de inmuebles, monumentos, arboles, Mobiliario urbano, pistas, veredas, zócalos, vehículos estacionados y/o cualquier otro bien público o privado del distrito de Pocolay	75	Reposición	G	Ley N° 27972
2.7.22	Por pintar anuncios tipos murales o graffitis en las fachadas de las edificaciones.	20	Reposición	L	Ley N° 27972

2.8. COMERCIO EN VIA PUBLICA

2.8.01	Por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal	75	Retención	G	Ley N° 27972
2.8.02	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal tales como ampliación de giro, área, entre otros.	20	Retiro Temporal 03 días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia	L	Ley N° 27972
2.8.03	Por ejercer el comercio en vía pública con faltar de limpieza y orden descuidando la limpieza del espacio circundante.	75	Retiro Temporal 05 días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia	G	Ley N° 27972
2.8.04	Por ejercer el comercio en vía pública publicitándose por cualquier medio que cause malestar y molestias a los vecinos y público en general.	75	Retención	G	Ley N° 27972
2.8.05	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal, durante la carga y descarga de mercadería	20		L	Ley N° 27972
2.8.06	Por tener el módulo cerrado en estado de abandono por más de tres días sin causa justificada.	10	Retiro	L	Ley N° 27972
2.8.07	Por traspasar, ceder, transferir la autorización que le fuere otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo el uso a tercero.	75	Retiro Permanente	G	Ley N° 27972
2.8.08	Por ejercer el comercio en vía pública fuera del horario autorizado.	10	Retiro Temporal 03 días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia	L	Ley N° 27972



ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

2.8.09	Por no contar del uniforme reglamentario.	10		L	Ley N° 27972
2.8.10	Por no contar con depósito adherido al módulo, para ser utilizado como basurero público.	20		L	Ley N° 27972
2.8.11	Por no exhibir en lugar visible la Autorización de Comercio en vía Pública.	10		L	Ley N° 27972
2.8.12	Por fomentar escándalos en los módulos de venta o alterar el orden público.	75	Retiro Temporal 05 días. Retiro Permanente en caso de Reiniciencia	G	Ley N° 27972
2.8.13	Por beber licos dentro del módulo de venta.	75	Retiro Temporal 05 días. Retiro Permanente en caso de Reiniciencia	G	Ley N° 27972
2.8.14	Por preparar y/o expender comida en el interior de un módulo o permitir comensales dentro de él.	20	Retiro Temporal 02 días. Retiro Permanente en caso de Reiniciencia	L	Ley N° 27972
2.8.15	Por comercializar bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas dentro del módulo y/o quiosco.	75	Retención / Retiro Permanente	G	Ley N° 27972
2.8.16	Por preparación comida en la vía o espacio público para expender su venta en menor escala para el consumo directo.	75	Retención / Retiro Permanente	G	Ley N° 27972
2.8.17	Por dejar su módulo temporal u otro análogo pernoctar en la vía o área pública.	10	Retiro Temporal 02 días. Retiro Permanente en caso de Reiniciencia	L	Ley N° 27972
2.8.18	Por realizar necesidades fisiológicas dentro del módulo	75	Retiro Temporal 05 días. Retiro Permanente en caso de Reiniciencia	G	Ley N° 27972
2.8.19	Por ubicar quioscos o módulos de venta frente a rampas o interfiriendo con el paso de personas con discapacidad.	10	Retiro Permanente	L	Ley N° 27972
2.8.20	Por instalar sombrillas u otros objetos en la vía pública, sin autorización municipal	10	Retiro Permanente	L	Ley N° 27972
2.8.21	Por hacer reparaciones mecánicas y/o servicios en general en la vía pública (afines).	75	Retiro / Retención	G	Ley N° 27972
2.8.22	Por ejercer la actividad y/o ofrecimiento de venta de lubricantes, prestación del servicio de cambio de lubricantes u otros servicios en la vía pública	75	Retención	G	Ley N° 27972
2.8.23	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de carpintería metálica, y/o cualquier actividad similar en la vía pública.	75	Retención	G	Ley N° 27972
2.8.24	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de gasfitería, albañilería, electricista u otros de similares características en la vía pública	75	Retención	G	Ley N° 27972
2.8.25	Por ejercer y/o permitir la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de lavado de automóviles en la vía o espacio público.	75	Retención	G	Ley N° 27972
COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
2.9. MERCADOS					
2.9.01	Por permitir el trabajo de menores de edad como ayudantes en puesto de mercado, sin la autorización judicial.	75	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27972
2.9.02	Por utilizar cocinas sin tener el giro autorizado de restaurantes o afines	75	Retiro Temporal 05 días. Retiro Permanente en caso de Reiniciencia	G	Ley N° 27972
2.9.03	Por no tener las medidas operativas (balanza, pesas, etc.) y/o en buen estado o usar pesas y medidas fraudulentas.	75	Retención	G	Ley N° 27972
2.9.04	Por no ser conducido el puesto por el titular de la autorización.	10		L	Ley N° 27972
2.9.05	Por modificar su puesto sin la autorización.	10		L	Ley N° 27972
2.9.06	Por no contar el personal con la vestimenta reglamentarias acorde con la actividad que realiza (por persona)	10		L	Ley N° 27972
2.9.07	Por permanecer y/o pernoctar en el Mercado luego del horario establecido.	10		L	Ley N° 27972
2.9.08	Por almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar.	75	Clausura Temporal y Terencio	G	Ley N° 27972
2.9.09	Por carecer los mercados y galerías de mecanismos de almacenamiento de residuos sólidos y orgánicos.	50	Clausurar Temporal hasta subsanar infracción	L	Ley N° 27972
2.9.10	Por no tener a la vista los precios o clasificación o la calidad de los artículos o productos alimenticios en general.	10	Informar a la autoridad competente.	L	Ley N° 27972
2.9.11	Por realizar el comercio ambulatorio dentro y fuera del Mercado	10	Retiro / Retención	L	Ley N° 27972
COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
2.10. SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL					





Municipalidad Distrital
de Pocolay

ANEXO - B

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

2.10.01	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, colegios profesionales, sociedades públicas, beneficencias, hospitales, clínicas o centros médico públicos o privados universidades o institución de educación superior, privados públicos, instituciones educativas estatal eso particulares templos de iglesia de cualquier credo o notarias públicas.	30	Retención / Retiro	L	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.02	Instalar propaganda electoral en las plazas, parques, ovalos y alamedas y sus zonas circunstantes, ubicadas en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	20	Retención / Retiro	L	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.03	Instalar propaganda electoral iluminado al interior de una edificación sin cumplir las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y no cumplir el código nacional de electricidad utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM, y su modificación mediante Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM	50	Retención / Retiro Clausura Inmediata Temporal	L	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.04	Incumplir lo dispuestos en el Código Nacional de Electricidad - Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM sobre los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, distancias indicadas en la tabla 219 del citado código.	50	Retención / Retiro Clausura Inmediata Temporal	L	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.05	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad - Suministro, aprobado mediante Resolución N° 214-2011-MEM-DM, sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y paredes erigidas con tensión, distancias indicadas en la tabla 234-1 del código citado	30	Retención / Retiro Clausura Inmediata Temporal	L	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.06	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad - Suministro, aprobado mediante Resolución N° 2014-2011-MEM-DM, sobre no colocar, adosar, colgar, o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de aporte de las redes eléctricas, conforme a lo dispuesto en el numeral 217 A.4 del mencionado código.	50	Retención / Retiro Clausura Inmediata Temporal	L	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.07	Utilizar los muros exteriores de predio públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización municipal previa.	50	Retención / Retiro Clausura Inmediata Temporal	L	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.08	Utilizar los postes de alumbrado eléctrico y/o telecomunicaciones de empresas públicas o privadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización municipal previa.	50	Retención / Retiro Ejecución	L	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.09	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas propaganda a través del altoperlantes instalado en locales o en vehículos, o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista.	75	Retención / Retiro	G	Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.10	Realizar propaganda electoral sonora en áreas no permitidas por ley.	75	Retención / Retiro	G	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.11	Por no retirar o borrar cada uno de las propagandas electorales, dentro del plazo de previsto por ley (05) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral	100	Ejecución	MG	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.12	Por difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito de lanzando folletos o papeles sueltos en la vía y espacios públicos.	75	Ejecución	G	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.13	Instalar estrados con subsecuente cierre de vías públicas para realizar propaganda electoral sin autorización municipal.	100	Retención / Retiro Ejecución	MG	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.10.14	Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas y organizaciones políticas por motivo de origen, razas, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole a través de propaganda electoral de actividades de proselitismo público	200	Retención / Retiro Ejecución	MG	Ley N° 26859 Ley N° 27972 Resolución N° 0078-2018-JNE

3. INFRAESTRUCTURA URBANA: OBRAS PRIVADAS, OBRAS PÚBLICAS, ACCESIBILIDAD Y ORNATO

3.1. OBRAS PRIVADAS

3.1.01	Por ejecutar obras de edificación que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.	10 % del valor de obra hasta su regularización.	Paralización de obra hasta su regularización.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.02	Por ejecutar obras de edificación que trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.	150	Paralización de obra y Demolición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.03	Por ejecutar obras con variaciones sustanciales, no autorizadas, que trasgreden las normas urbanística y edificatoria, con respecto a los planos aprobados y a la licencia otorgada.	75	Paralización de obra y Demolición.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.04	Por ejecutar obras con variaciones sustanciales, no autorizadas, que no trasgreden las normas		Paralización de obra hasta su regularización.	L	Ley N° 27972 Ley N° 29090



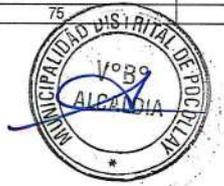
ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

	urbanísticas y edificatorias, con respecto a los planos aprobados y a la licencia otorgada.	40			
3.1.05	Por ejecutar excavaciones (movimientos de tierra) sin contar con la Licencia de Edificación.	75	Paralización inmediata de obra.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.06	Por efectuar construcciones sobre retiro municipal.	10 % del valor de la obra + 50% de la UIT.	Paralización de obra y Demolición.	MG	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.1.07	Por no dejar el ochavo reglamentario en las edificaciones que terminen en esquina.	100	Paralización de obra y Demolición.	MG	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.1.08	Por modificar, alterar, deteriorar y/o demoler inmuebles del patrimonio monumental o aquellos declarados de valor histórico.	200	Paralización inmediata de obra y Demolición y/o Ejecución de obra.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090 Ley Nº 28296
3.1.09	Por no acatar la orden de paralización quien cuenta con Licencia Automática o Provisional y obtiene Dictamen "No Conforme" de la Comisión Técnica Distrital.	150	Paralización de obra y/o Demolición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.10	Por no acatar la orden de paralización de obra.	150	Paralización de obra.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.11	Reiniciar la obra sin haber levantado las observaciones de la Comisión Técnica Distrital.	100	Paralización de obra.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.12	Por no comunicar la ejecución de obras de acondicionamiento y/o refacción.	20		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.13	Por no comunicar el inicio de obras en proyectos por etapas.	20		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.14	Por negarse a la supervisión de obras u obstaculizar la labor del supervisor.	75	Paralización de obra.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.15	Por no contar con profesional arquitecto o ingeniero residente durante la jornada laboral.	75		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.16	Por no presentar por no exhibir la Resolución de Licencia de Edificación y/o Demolición, debidamente llenado y sellado, en lugar visible (normal, automática o temporal).	20		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.17	Por construcción de cisternas, reservorios, tanques elevados, pozos de tierra, cercos de más de 20 ml. etc. sin autorización municipal.	150	Paralización de obra.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.18	Por no contar con Póliza C.A.R. vigente durante la ejecución de la obra.	150	Paralización de obra.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.19	Por ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad exclusiva y propiedad común, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios y la licencia de edificación correspondiente.	10% del valor de la obra + 50% UIT	Paralización de obra y Demolición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.20	Por cercar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o Junta de Propietarios y sin la Licencia de Edificación correspondiente.	150	Paralización de obra y Demolición y/o Retiro.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.21	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño estructural visible) contraviniendo las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia según peritaje practicado por Institución especializada, como parte de la verificación técnica.	150	Paralización de obra y Demolición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.22	Por haber afectado con obras de construcción los muros medianeros en copropiedad con otros inmuebles, sin la autorización del copropietario y la autorización municipal respectiva (licencia de edificación)	150	Ejecución de Obra y Paralización de obra hasta la Ejecución de obra.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.23	Por ejecutar obras que obstaculizan y/o afectan los derechos de servidumbre adquiridos según documentos de propiedad.	150	Paralización inmediata de obra y Demolición o Retiro.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.24	Por construir fuera del límite de propiedad, en área de propiedad de terceros.	10% del valor de la obra + 100% UIT	Paralización de obra y Demolición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.25	Por construir, cercar y/o enjear áreas de dominio público (Parques, Jardín de Aislamiento u otras)	150	Paralización de la obra y Demolición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.26	Por ocasionar daños en vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano y/u otros, y no contar con la autorización correspondiente.	150	Ejecución de obra de Reposición.	MG	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.1.27	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros en áreas de uso público.	75	Ejecución de obra de Reposición.	G	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.1.28	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos provisionales fuera del límite de propiedad, sin la autorización municipal.	75	Retiro y Paralización de obra.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.29	Por ocupar la vía pública con materiales, herramientas, desmonte, preparación de mezcla de concreto, sin la autorización municipal correspondiente.	75	Retiro y Paralización de obra.	G	Ley Nº 27972
3.1.30	Por utilizar áreas públicas por parte de los trabajadores de la construcción para miccionar y/o almorzar por no contar con instalaciones provisionales adecuadas (SS, HH, comedores, etc.)	75	Paralización de obra hasta su implementación.	G	Ley Nº 27972
3.1.31	Por afectar propiedad de terceros, si se ocasiona daño estructural, al efectuar construcciones en propiedad	75	Ejecución de obra de Reparación y Paralización	G	Ley Nº 27972



ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

	privada.		hasta la Ejecución.		
3.1.32	Por afectar propiedad de terceros, ocasionando daño estructural, al efectuar construcciones en propiedad privada.	150	Ejecución de obra de Reparación y Paralización hasta la Ejecución.	MG	Ley Nº 27972
3.1.33	Por ejecutar obras de edificación sin instalar los elementos de protección a los predios colindantes o áreas de uso público.	150	Paralización de obra hasta su implementación.	MG	Ley Nº 27972
3.1.34	Por no guardar las medidas de seguridad de obra.	150	Paralización de obra hasta su implementación.	MG	Ley Nº 27972
3.1.35	Por mantener los cercos en mal estado atentando contra la seguridad.	75	Reposición.	G	Ley Nº 27972
3.1.36	Por no cercar terrenos baldíos, inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitadas o en estado de abandono.	30	Ejecución de obra.	L	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.1.37	Construir o instalar ductos o chimeneas que afecten, y/o altere la fachada, áreas comunes y/o propiedad de terceros sin la autorización respectiva. (licencia de edificación)	75	Demolición y/o Retiro.	G	Ley Nº 27972
3.1.38	Por instalación de puertas levadizas al borde de la vereda que al accionarse invaden la vía pública.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.1.39	Por no contar con medidas de seguridad y/o señalización en puertas levadizas existentes.	20		L	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.1.40	Colocar puertas y/o elementos constructivos que obstaculizan o afectan la vía pública.	20	Paralización de obra y Demolición o Retiro.	L	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.1.41	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. sin autorización municipal.	10% del valor de la Obra	Retiro.	MG	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.1.42	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. en forma diferente a la autorizada.	100	Retiro.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29022
3.1.43	Por efectuar subdivisión de lotes sin autorización municipal.	50		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.44	Por exhibir numeración no autorizada o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal.	10		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.45	Por no exhibir la numeración municipal asignada por lo menos en la puerta principal exterior e interior y/o colocarla mediante elementos no permanentes, fácilmente adulterables.	10		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
COD. CUI'S	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
3.2. OBRAS PÚBLICAS					
3.2.01	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	150	Paralización de Obra.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.02	Por reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	75	Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajos.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.03	Por presentar información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento de aprobación automática para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.	150	Paralización de obra. Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.04	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	75	Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajo.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.05	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	150	Paralización de obra y/o reparación.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.06	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la Red de Fibra Óptica Municipal.	150	Paralización de obra y/o Reposición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.07	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	150	Paralización de obra, retiro y/o reposición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.08	Por abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.	150	Retiro.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.09	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas.	150	Reposición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.10	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	75	Retiro.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.11	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas,	75	Retiro.	G	Ley Nº 27972



ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

	gibas u otros obstáculos en la vía pública, y no contar con la autorización respectiva.				Ley Nº 30477
3.2.12	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	200	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.13	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	200	Reposición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.14	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	75	Reposición.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.15	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras, sin autorización.	75	Retiro.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.16	Por ocasionar aniegos en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro.	30	Reposición.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.17	No presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	30		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.18	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, Sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	150		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
3.2.19	Por no comunicar la interferencia de vías.	75	Paralización de obras.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477

COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
-----------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------------	-------	------------

3.3. ACCESIBILIDAD

3.3.01	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	75	Paralización de obras / Ejecución.	G	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.3.02	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características señaladas en las normas de accesibilidad.	150	Paralización de obras / Ejecución	MG	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.3.03	Por colocar la señalización incumpliendo las características de accesibilidad universal.	75	Ejecución.	G	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.3.04	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad universal.	75	Ejecución.	G	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.3.05	Por instalar mobiliario urbano las empresas prestadoras de servicios y/o las contratadas para los fines, sin cumplir con las disposiciones de accesibilidad establecidas.	75	Ejecución.	G	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.3.06	Por realizar actos, acondicionar instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad.	75	Ejecución/ Demolición.	G	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente
3.3.07	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios de personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	75		G	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones vigente

COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
-----------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------------	-------	------------

3.4. ORNATO

3.4.01	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos con materiales precarios de diferentes tamaños y con colores que atentan contra el ornato.	50	Retiro y Paralización de la obra.	L	Ley Nº 27972
3.4.02	Por tener en malas condiciones la o las fachadas del inmueble, sucias, pintura deteriorada, ventanas tapadas con materiales inadecuados, etc., atentando contra el ornato.	40	Ejecución de obra.	L	Ley Nº 27972
3.4.03	Por pintar en forma parcial un inmueble sujeto a régimen de copropiedad, de manera que atenta contra la unidad arquitectónica y visual del mismo afectando con ello el ornato.	40	Ejecución de obra.	L	Ley Nº 27972
3.4.04	Por dañar y destruir total o parcialmente algún ambiente urbano, monumental, histórico o artístico original.	150	Reposición.	MG	Ley Nº 27972
3.4.05	Por dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano.	150	Reposición.	MG	Ley Nº 27972
3.4.06	Por instalar mobiliario urbano u otro elemento permanente sin autorización municipal.	150	Retiro.	MG	Ley Nº 27972
3.4.07	Por dañar o destruir el mobiliario urbano de uso público.	150	Reposición.	MG	Ley Nº 27972
3.4.08	Por dañar, deteriorar, modificar, eliminar o destruir la señalización vial y/o mobiliario urbano sin autorización municipal original o regularización.	150	Reposición.	MG	Ley Nº 27972





Municipalidad Distrital
de Pocolay

ANEXO - B

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

3.4.09	Por exhibir, pegar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado sin autorización del propietario.	100	Retiro.	MG	Ley Nº 27972
3.4.10	Por instalar estructuras con propaganda política sin autorización municipal en vías y los espacios públicos de la ciudad.	100	Retiro.	MG	Ley Nº 27972
3.4.11	Por emplear el uso de alumbrado público, teléfono, para la instalación de propaganda política.	75	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal.	G	Ley Nº 27972
3.4.12	Por difundir propaganda política empleando pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de predios de dominio privado.	100	Reposición.	MG	Ley Nº 27972
3.4.13	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en vías y los espacios públicos de la ciudad.	50	Retiro.	L	Ley Nº 27972

4. DEFENSA CIVIL DEL RIESGO DE DESASTRES: SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, EN ESPECTACULOS Y CONTROL DE PRODUCTOS PIROTECNICOS

4.1. SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

4.1.01	Por no contar con el Certificado de Seguridad en Edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados.	75	Clausura Temporal/Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.02	Por obstaculizar o impedir una visita inspectora a cargo del personal Técnico de Gestión del Riesgo de Desastres	150	Clausura Temporal/Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.03	Por constatar riesgo "bajo" inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	30		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.04	Por constatar riesgo "Medio" inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	75		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.05	Por constatar riesgo "Alto" inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.06	Por constatar riesgo "Muy Alto" inminente en establecimiento comerciales, entidades o instituciones públicas.	200	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.07	Por haber realizado sin autorización municipal modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas que poseen Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.08	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres.	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.09	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificaciones.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.10	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.11	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección, emitidas por el órgano rector de la Secretaría Gestión del Riesgo de Desastres - SGRD y otros organismos competentes, atendiendo contra la vida y salud.	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.12	Por no utilizar o no contar con las señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos contra incendios o por no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.	75	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.13	Por no contar con la señalización de seguridad básica, rutas de evacuación, planes de seguridad y/o contingencia, en los establecimientos públicos o privados	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.14	Por no exhibir cartelés especificando la capacidad máxima de personas del local (aforo)	20		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.15	Por no mostrar en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones	20		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.16	Por exceder la capacidad máxima de personas en establecimiento y recintos públicos.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.17	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad internet y/o externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia.	150	Retiro	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.18	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia y/o escape en establecimientos y recintos públicos.	100	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.19	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillo, escaleras, luces e instalaciones.	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.20	No contar con los medicamentos básicos de primeros auxilios, en establecimientos y recintos públicos.	10		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.21	Por no contar con el equipo contra incendios exigidos por las normas vigentes.	10		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.22	Por poseer los extintores en malas condiciones, caducados y/o vencidos.	10		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.23	Por no contar y/o poner en práctica el plan de seguridad y/o contingencia, en el ejercicio del simulacro programado por el Ente Rector, poniendo en riesgo la vida y salud de las personas que laboran y/o concurren al establecimiento.	10		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.1.24	Por no contar con los equipos de protección personal (EPP) reglamentarios para el tipo de trabajo que realizan	20		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664



ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

	(casco, lentes, guantes, botas, tapones auditivos, orejeras, mascarillas de protección respiratoria uniforme)				
4.1.25	Por no contar con la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) las estaciones de Servicio (Grifos).	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley Nº 27972 Decreto Supremo Nº 054-83-EM y sus modificatorias
4.1.26	Por no contar con la autorización de instalación emitida por OSINERGMIN.	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 28964 Decreto Supremo 054-83-EM y sus modificatorias

COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
-----------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------------	-------	------------

4.2. SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVO Y NO DEPORTIVOS

4.2.01	Por incumplir con las recomendaciones dejadas en el informe técnico de seguridad, en Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo	75	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.2.02	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones para la realización del Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo	100	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.2.03	Por no contar con el Certificado y/o Constancia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de los locales que albergan una zona en donde se realizará un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo	75	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.2.04	Por variar las condiciones físicas y técnicas después de haber emitido el informe técnico de Seguridad en el Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.	100	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.2.05	Por realizar actividades no previstas en el programa establecido en el Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos.	200	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.2.06	Por instalar cualquier estructura y/o toldo para la realización de un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo que no cuente con las condiciones mínimas de seguridad.	75	Retiro	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664
4.2.07	Por no habilitar y acondicionar el acceso, áreas, ambientes y señalizaciones pertinentes para el desplazamiento de personas con discapacidad en la realización del evento.	75	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29664

COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
-----------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------------	-------	------------

4.3. CONTROL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

4.3.01	Por realizar actividades con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos no autorizados en eventos sociales o espectáculos públicos no deportivos.	75	Decomiso.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30299
4.3.02	Por utilizar productos pirotécnicos de clase 3 en forma doméstica o en espacios urbanos sin autorización de SUCAMEC	100	Decomiso.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30299
4.3.03	Por instalar fábricas, talleres y/o depósitos de productos o materiales pirotécnicos o comercializar productos pirotécnicos al público en general.	150	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30299
4.3.04	Por realizar espectáculos pirotécnicos (costumbristas o de cualquier índole) en lugares no permitidos por la Municipalidad Distrital de Pocolay	75	Clausura Definitiva	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30299
4.3.05	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con: i) la autorización de la SUCAMEC; ii) la Resolución de Autorización del ITSE previa al evento o espectáculo que declara que cumple con las Normas de Seguridad en Edificaciones, emitida por la Subgerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Margen.	100	Clausura Temporal hasta subsanar infracción.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30299

5. TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE: CONTROL DEL TRANSITO DE VEHICULOS MENORES Y ABANDONOS DE VEHICULOS.

5.1. CONTROL DEL TRANSITO

5.1.01	Por ocupar las veredas, áreas verdes, zonas rígidas y de seguridad, con vehículos mal estacionados.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972
5.1.02	Por descargar mercaderías en áreas de dominio público.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972
5.1.03	Por obstaculizar el ingreso o salida de garajes de predios.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972
5.1.04	Por ocupar inadecuadamente los espacios de estacionamientos.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972
5.1.05	Por dejar vehículos estacionados en doble fila, obstaculizando la rampa para personas con discapacidad o cruceo peatonal.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972
5.1.06	Por ocupación con vehículos de servicios de transportes de carga en áreas de dominio público.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972
5.1.07	Por dejar encendida la alarma vehicular si se desconectada de manera inmediata.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972
5.1.08	Por obstruir el paso de los peatones y/o visibilidad de los conductores de vehículos.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972

COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
-----------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------------	-------	------------

5.2. TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES

5.2.01	Prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículo menor, motorizado o no motorizado.	10	Retiro	L	Ley Nº 27972
5.2.02	Prestar el servicio de transporte público especial de carga	10	Retiro	L	Ley Nº 27972



ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

	en vehículo menor, motorizado o no motorizado, sin contar con la autorización para circular en las vías del distrito de Pocolay.				
5.2.03	Por prestar el servicio de transporte de comercialización de los productos, teniendo la autorización de circulación suspendida.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972
5.2.04	Por permitir a los conductores trabajar sin estar autorizados y registrados.	30	Retiro.	L	Ley Nº 27972
5.2.05	Por transferir la credencial de conductor.	75	Retiro	G	Ley Nº 27972
5.2.06	Por prestar servicio sin ser conductor autorizado.	75	Retiro	G	Ley Nº 27972
5.2.07	Por prestar servicio sin portar la credencial de conductor.	10	Retiro	L	Ley Nº 27972
5.2.08	Por transportar más de tres pasajeros o llevar sobre carga.	75	retiro	G	Ley Nº 27972
5.2.09	Por no tener licencia de conducir, tarjeta de propiedad y SOAT vigente.	75	Retiro.	G	Ley Nº 27972
5.2.10	Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.	100	Retiro	MG	Ley Nº 27972
5.2.11	Por permitir la conducción de un menor de edad, el vehículo menor para prestar el servicio de moto taxi	150	Retiro.	MG	Ley Nº 27972
5.2.12	Por no exhibir en un lugar visible en el interior del vehículo la identificación general del conductor y de la unidad móvil, autorizado por la municipalidad	20	Retiro	L	Ley Nº 27972
5.2.13	Por no exhibir en un lugar visible la tarifa de cobro al pasajero, por el servicio de moto taxi.	20	Retiro	L	Ley Nº 27972
5.3. ABANDONO DE VEHICULOS					
5.3.01	Por dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonadas en la vía pública, bermas, parques o demás áreas públicas del distrito.	30	Retiro	L	Ley Nº 27972
5.3.02	Por utilizar la vía pública, bermas, parques y demás áreas públicas como estacionamiento vehicular público por las de una hora.	30	Retiro	L	Ley Nº 27972
6. ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACION Y DEPORTE: INFRAESTRUCTURA PUBLICA CONFINADA Y NO CONFINADA					
6.1. INFRAESTRUCTURA CONFINADA					
6.1.01	Por uso de infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada fuera del horario permitido.	20	Restricción de uso	L	Ley Nº 27972
6.1.02	Por incumplir las condiciones establecidas por la autoridad municipal en el uso de la infraestructura pública deportiva confinada o su utilización para fines no autorizados y/o contrarios su naturaleza	100	Restricción de uso	MG	Ley Nº 27972
6.1.03	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada.	100	Ejecución de trabajos y restricción de uso.	MG	Ley Nº 27972
6.1.04	Por incurrir en cualquier acto que atente contra la seguridad pública, la moral y/o las buenas costumbres, al interior de las instalaciones públicas deportivas y/o recreativas confinadas	75	Restricción de uso.	G	Ley Nº 27972
COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
6.2. INFRAESTRUCTURA NO CONFINADA					
6.2.01	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa no confinada.	75	Reposición	G	Ley Nº 27972
6.2.02	Por dejar sucias las zonas para la realización de actividades deportivas y recreativas en áreas de uso público.	75	Restricción de uso	G	Ley Nº 27972
7. SALUD PUBLICA: SANIDAD, SANEAMIENTO AMBIENTAL, CONTROL DE RUIDOS, CONTROL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CONTROL DEL TABACO Y PROTECCION ANIMAL.					
7.1. SANIDAD					
7.1.01	Por negarse a la Inspección Sanitaria, toma de muestras o decomiso de alimentos o bebidas.	150	Clausura Temporal /Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.02	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación e higiene de los locales comerciales tales como infraestructura, pisos, paredes, techos, área de ventilación, luz, mobiliario entre otros.	75	Clausura temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.03	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa, presentarla antihigiénica o no observar las reglas básicas de higiene, uso de accesorios y aseo personal, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios o comidas.	20	Clausura Temporal / Clausura Definitiva. (Continuidad o Reincidencia)	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.04	Por carecer de facilidades para lavado de manos (punto de jabón líquido, papel toalla y desinfectante) en los establecimientos comerciales, puestos, módulos entre otros para el expendio de alimentos.	20	Clausura Temporal /Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.05	Por carecer de agua o instalaciones de sistema de agua y desagüe en los locales y/o puestos de elaboración y/o expendio de alimentos.	150	Clausura temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.06	Por carecer de servicios higiénicos o tenerlos incompletos, sucios, malolidos y/o antihigiénicos, carecer de señal para los servicios higiénicos en establecimientos	75	Clausura temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842

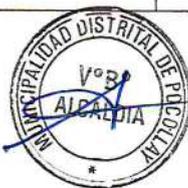


ANEXO - B

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

	comerciales o industriales, con atención directa al público.				
7.1.07	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios.	30		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.08	Por carecer de campana extractora, filtro, sistema de extracción adecuada y/o ducto hacia el exterior, o mantenerlos inoperativos o antihigiénico, los establecimientos de preparación de alimentos, bebidas, industria alimentaria.	75	Clausura temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.09	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para consumo humano.	75	Decomiso.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.10	Por tenencia y/o comercialización de productos alimenticios en general y/o insumos alterados, contaminados, en mal estado o en descomposición.	150	Decomiso.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.11	Por beneficiar aves dentro de los puestos de venta, establecimientos y/o espacios no autorizados y/o acondicionados para esta actividad.	30	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.12	Por tener el puesto, estante y/o módulo en mal estado de conservación o higiene.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.13	Por almacenar, comercializar o distribuir cualquier producto envasado para el consumo humano cuyos envases se encuentren deformados con filtraciones, oxidados, rasgados, trazados, rotos sin sello de seguridad, abollados, con fecha de expiración vencida o que no cuenten con todos los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización o registro sanitario vigente.	150	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.14	Por carecer y/o mantener en mal estado de conservación los depósitos y/o envases sin tapa y/o sin bolsa para la recolección de residuos o encontrarse junto a los alimentos para consumo humano.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.15	Por manipular y/o conservar alimentos o productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, en estado antihigiénico o ser de material tóxico.	75	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.16	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad sanitaria del hielo y sus derivados para el consumo humano.	75	Retiro	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.17	Por almacenar alimentos o depositar alimentos o productos alimenticios en contacto directo con el sol, piso o expuestos a sustancias químicas, tóxicas o contaminantes.	75	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.18	Por encontrarse alimentos en mal estado o en estado de descomposición en las refrigeradoras, conservadoras y/o congeladoras.	100	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.19	Por no proteger o exponer a contaminación o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias los insumos, alimentos, bebidas y/o comidas preparadas, en los equipos de refrigeración, congelación, cámaras frigoríficas, congeladoras u otros, en locales comerciales.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.20	Por usar vehículos para el transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos sin cumplir las condiciones y requisitos sanitarios exigidos, sin mantener las condiciones de higiene que garanticen la inocuidad de los mismos.	30	Decomiso/ Retención.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.21	Por transportar, almacenar o comercializar frutas que se consuman con cáscara y/u hortalizas en envases inapropiados y que tengan contacto con el suelo o plataforma de transporte.	30	Decomiso / Retención.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.22	Por expendir agua que no se encuentre apta para su consumo o utilización según criterios microbiológicos.	200	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.23	Por utilizar en la preparación o comercialización de alimentos, sobras o restos de alimentos preparados desde el día o días anteriores.	75	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.24	Por expendir y/o almacenar alimentos, bebidas o comidas preparadas de consumo humano en papel impreso, bolsas de color de segundo uso, reutilizar recipientes, envases descartables o desechables	75	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.25	Por encontrarse objetos extraños y/o insectos en bebidas y/o alimentos de consumo humano.	75	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.26	Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieren causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o deservicios.	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.27	Por utilizar de aditivo el Bromato de Potasio, en la elaboración de productos de panificación y pastelería.	150	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.28	Por carecer de utensilios de fácil esterilización o en condiciones antihigiénicas.	10	Decomiso	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.29	Por no efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques elevados, cisternas, piscinas, tanques de rebombeo de redes internas de tuberías y/o reservorios de viviendas, conjuntos residenciales, entidades públicas o privadas, comercios industriales etc. O presentar en estado antihigiénico deteriorado o contaminado y/o carecer de	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842



ANEXO - B

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

	certificado respectivo.				
7.1.30	Por carecer la sala de vapor de los baños turcos de losetas con dedive para eliminación del agua, sumideros para eliminación de agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	30	Decomiso / Clausura Temporal	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.31	Por no contar con campana extractora y filtro HEPA, así como el personal sin equipo reglamentario (mascarilla con filtro de color pardo, verde, etc. guantes de nitrilo e impermeable) las fábricas, ferreterías, industrias o cualquier tipo de local que envase productos químicos.	75	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.32	Por carecer los calderos de control automático, alarma y válvulas de seguridad.	10	Decomiso / Clausura Temporal	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.33	Por carecer de superficies lisas con material higienizable, las duchas, servicios higiénicos.	10	Decomiso / Clausura Temporal	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.34	Por estar en estado antihigiénico los ambientes de carnal de ovinos, bovinos, porcinos, caprinos o aves.	200	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.35	Por no contar con los ambientes adecuados necesarios para realizar el beneficio de los animales dentro del carnal o estar inmersos en contaminación cruzada.	150	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.36	Por tener a la granja de porcinos o aves, con ambientes en estado antihigiénico.	150	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.37	Por criar aves, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales de granja, en cantidades comerciales en zonas residencial o urbana atentado contra la salud pública.	150	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.38	Por sacrificar y comercializar animales de consumo y subproductos de procedencia clandestina o por no contar o tener vencido el certificado de SENASA de los animales beneficiados bovinos, aves, caprino, porcinos y otros.	200	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.39	Por carecer de certificado de fumigación o encontrarse éste vencido.	30	Clausura Temporal	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.40	Por encontrarse en los locales de hospedaje y en uso, sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos o sucios.	150	Decomiso.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.1.41	Por fabricar o vender productos farmacéuticos sin autorización sanitaria.	150	Decomiso / Clausura Temporal.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842 Decreto Leg. Nº1345
7.1.42	Por vender productos farmacéuticos con fecha expirada, adulterada o contaminados.	150	Decomiso / Clausura Temporal	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842 Decreto Leg. Nº1345
7.1.43	Por comercializar productos farmacéuticos, galénicos, terapéuticos, productos naturales, cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico en la vía pública.	50	Decomiso / Clausura Temporal	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842 Decreto Leg. Nº 1345
7.1.44	Por fabricar, almacenar, comercializar en establecimientos no farmacéuticos productos galénicos, farmacéuticos, terapéuticos naturales, sujetos a Registro Sanitario y/o Receta Médica; así como productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842 Decreto Leg. Nº 1345
COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
7.2. SANEAMIENTO AMBIENTAL					
7.2.01	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.2.02	Utilizar disolventes u otro material tóxico nocivo para la salud	50	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.2.03	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección adecuado (guantes, mascarillas, marmeluco, protector visual).	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.2.04	Por expeler gases contaminantes, olores ofensivos y/o humos que causen molestias o perturben la salud de las personas.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.2.05	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos para la salud, como gases de ambientación al interior espacios confinados.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.2.06	Por emanación de gases tóxicos provenientes de fuentes fijas y/o móviles.	20	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.2.07	Por negarse a la medición o control de emanaciones tóxicas provenientes de fuentes fijas y/o móviles.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.2.08	Por almacenar en la vivienda o establecimiento residuos sólidos y que estos produzcan olores ofensivos o que alteren la salud de las personas.	30	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.2.09	Por contaminar el ambiente con material particulado.	20	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.2.10	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos		Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842



ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

	para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente dada por la DIGESA.		continuidad o reincidencia.		
7.2.11	Por formolización o embalsamiento dentro del establecimiento de una funeraria	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
7.2.12	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas urbanas, así como su crianza en zonas públicas de la jurisdicción de Pocolay.	10	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842
COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
7.3. CONTROL DE LOS RUIDOS					
7.3.01	Por producir ruidos molestos, nocivos o vibraciones de cualquier origen que excedan los límites permisibles para ruido.	100	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM
7.3.02	Por producir ruidos molestos sea cual fuere el origen o lugar (uso de claxon o bocinas, escapes libres, equipos de sonido, alto parlantes, megáfonos, radios, silbatos, cohetes, petardos entre otros).	100	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM
7.3.03	Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.	100	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM
7.3.04	Por no contar con un sistema acondicionado acústico o barreras aislantes en los locales de espectáculos, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia y daño a las personas.	100	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 26842 Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM
COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
7.4. CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS					
7.4.01	Por vender bebidas alcohólicas o licores adulterados en vía pública.	75	Decomiso.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26681 Decreto Supremo Nº 012-2009-SA
7.4.02	Por comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario vigente.	75	Decomiso.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26681 Decreto Supremo Nº 012-2009-SA
7.4.03	Por vender bebidas alcohólicas y dar facilidades para consumo en el frontis del establecimiento.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26681 Decreto Supremo Nº 012-2009-SA
7.4.04	Por vender bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26681 Decreto Supremo Nº 012-2009-SA
7.4.05	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que sólo está permitido su expendio.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26681 Decreto Supremo Nº 012-2009-SA
7.4.06	Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y/o en fechas reglamentadas de acuerdo a la normativa vigente.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26681 Decreto Supremo Nº 012-2009-SA
7.4.07	Permitir el consumo de licor dentro del puesto, de mercado, stand de galería comercial.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26681 Decreto Supremo Nº 012-2009-SA
7.4.08	Por realizar campañas comerciales directas o indirectas de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.	75	Decomiso.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26681 Decreto Supremo Nº 012-2009-SA
7.4.09	Por vender bebidas alcohólicas en centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26681 Decreto Supremo Nº 012-2009-SA
7.4.10	Por no colocar en lugar visible cartelitos con la inscripción "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes", en los establecimientos con giro de venta de licor.	30	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso reincidencia.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 26681 Decreto Supremo Nº 012-2009-SA
COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
7.5. CONTROL DEL TABACO					
7.5.01	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26705 y modificatorias
7.5.02	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 26705 y modificatorias



ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
7.5.03	Por no colocar la señalización y carteles de prohibido fumar en lugares públicos.	50	continuidad o reincidencia.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.5.04	Por no colocar carteles en centros de comercialización mercado de abastos.	20	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.5.05	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados, así como en otras dependencias públicas.	75	Decomiso.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.5.06	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.5.07	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.5.08	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro	30	Decomiso.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.5.09	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	150	Decomiso.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.5.10	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.5.11	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.5.12	Por permitir en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.5.13	Por establecer áreas para fumadores.	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.5.14	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	75	Retiro.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.5.15	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	75	Retiro.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28705 y modificatorias
7.6. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES					
7.6.01	Por criar, mantener o tener animales dentro de establecimientos comerciales de preparación de alimentos y venta de productos para el consumo humano que constituyan riesgo para la salud.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.02	Por comercializar animales domésticos y/o silvestres en la vía pública.	150	Decomiso.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.03	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley de canes (Ley 27596) (sin bozal, correa, o cadena de ahorque que permita ejercer control del can, según el peso, tamaño y las condiciones físicas del conductor.) Se sanciona al transportista y al propietario poseedor.	20	Decomiso	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.04	Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	10	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.05	Por criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno.	10	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.06	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes conejos y otros animales).	75	Retiro.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.07	Por causar actos de violencia contra los animales.	75	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal para que tome las acciones legales correspondientes.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.08	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	150		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.09	Por organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes.	150		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.10	Por no recoger los excrementos que deja el can en la vía pública.	10		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.11	Por no prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	75		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.12	Por no asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	75		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407



ANEXO - B
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010- 2019 - MDP - T

7.6.13	Por permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	20	Clausura Temporal / Clausura Definitiva. (Continuidad o Reincidencia)	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.14	Por arrojar o enterrar animales muertos en la vía pública, parques y/o jardines.	75	Retiro.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.15	Por utilizar al animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	150	Retiro.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.16	Por abandonar canes en vías públicas, convirtiendo su estado en canes callejeros potencialmente peligrosos.	75		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.17	Por no mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.18	Por dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	75		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.19	Por ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas; con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o Seguridad Ciudadana / Serenazgo.	20		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407
7.6.20	Torturar animales y causarles la muerte.	150	Comunicar a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30407

8. CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE: PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA PÚBLICA, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y RECICLAJE

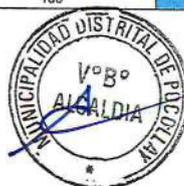
8.1. PARQUES Y JARDINES

8.1.01	Por destruir, extraer, derribar o talar de árboles sin permiso municipal o causar daño a las que se encuentren en áreas públicas.	75	Reposición	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.02	Por arrojar, depositar o dejar residuos sólidos o residuos de poda o tala en los canales de regadío.	75	Retiro.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.03	Por destruir, extraer o causar daño al césped, grass en champas, flores, plantas o cualquier especie vegetal de las áreas públicas.	30	Reposición.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.04	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	30	Reposición.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.05	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio de maleza establecidas por la municipalidad.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.06	Por incinerar o permitir la incineración de maleza y/o residuos vegetales.	10		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.07	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad.	75		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.08	Por sustraer directa o indirectamente grass, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas verdes de uso público.	30	Reposición.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.09	Por deterioro de grass y plantas ornamentales (Por m2).	10	Reposición.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.10	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en áreas verdes	10		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.11	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otros materiales en las áreas verdes de uso público	10	Retiro.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.12	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes las áreas verdes de uso público.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.13	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal.	30	Paralización / Reposición.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.14	Por acopiar desmonte, maleza y/o residuos sólidos en áreas verdes de uso público.	75	Retiro de elementos.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.15	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles.	30	Retiro de elementos y decoriso.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.16	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal.	30	Retiro de árboles y/o arbustos.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.17	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal (Por m2).	10	Reposición.	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.18	Por aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación así como el retiro de la corteza.	75	Reposición	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.19	Por la poda de árboles cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, sin conocimiento de la autoridad municipal.	75	Reposición.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.20	Por la poda severa de árboles o especies cuya acción afecte a los tallos principales causando su eliminación.	50	Reposición	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.21	Por derribar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo	10	Reposición	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.22	Por realizar eventos en parques del distrito sin contar con la autorización municipal.	150	Clausura.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.23	Por la poda drástica de raíces de los árboles cuya acción desestabilice y/o propicie su caída.	75	Reposición	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611
8.1.24	Por la poda de raíces de los árboles cuya acción afecte la estabilidad y/o normal desarrollo de la especie.	20	Reposición	L	Ley Nº 27972 Ley Nº 28611

COD. CUIS	DESCRIPCION DE LA INFRACION	MULTA EXPRESA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
-----------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------------	-------	------------

8.2. LIMPIEZA PÚBLICA

8.2.01	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados	150		MG	Ley Nº 27972
--------	--	-----	--	----	--------------



ANEXO - B

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 010- 2019 - MDP - T

	y/o autorizados, que generen contaminación ambiental en el Distrito de Pocolay				Decreto Leg. Nº 1278
8.2.02	Por transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad Distrital de Pocolay.	30		L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.03	Por funcionar lugares de relleno sanitario no autorizado dentro del distrito.	150	Clausura Definitiva.	MG	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.04	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	150	Clausura Definitiva.	MG	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.05	Por inadecuada disposición de residuos quirúrgicos, orgánicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	200	Clausura Definitiva.	MG	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.06	Por operar planta de transferencia de residuos sólidos sin autorización.	150	Clausura Temporal/Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278.
8.2.07	Por operar un centro de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	150	Clausura Temporal/Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.08	Por depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido (incluido domingos y feriados).	10		L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.09	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos tales como: materia orgánica, animales muertos, papeles, maleza, en espacios públicos: zonas peatonales, terrenos sin construir, parques y/o jardines.	20	Retiro.	L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.10	Por incinerar residuos sólidos en la vía pública, parques, jardines y en terrenos sin construir.	10		L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.11	Por dejar en la vía pública desmonte, maleza, u otros por más de 24 horas.	30	Retiro.	L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.12	Por incinerar en el interior de edificios, viviendas y locales comerciales los residuos sólidos producidos en los mismos.	30		L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.13	Por dañar o destruir las papeleras y/o otros contenedores que se encuentren en la vía pública.	30	Reposición.	L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.14	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería y otros.	30	Reposición.	L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.15	Por realizar la limpieza del área del retiro del predio y/o local comercial con agua causando aniego.	20		L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.16	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.	30		L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.17	Por acumular residuos sólidos, trastos, muebles, latas, colchones, trapos, papeleras, madera y otros desperdicios en general en el techo de los inmuebles.	20		L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.18	Por no depositar los residuos sólidos para su recojo en contenedores y/o bolsas correctamente cerradas.	20		L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278
8.2.19	Por transportar residuos sólidos en vehículos menores de manera informal.	20	Retención.	L	Ley Nº 27972 Decreto Leg. Nº 1278

Leve (L)	Infracción cuya consecuencia afectan las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales. No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas. No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación. No afecta el medio ambiente.
Grave (G)	Infracción cuya consecuencia afectan el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal. No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud, la seguridad de las personas. No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.
Muy Grave (MG)	Infracción cuya consecuencia afectan derechos fundamentales como la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.

